

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO de responsabilidad civil extracontractual instaurado por **DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN, BLADIMIR DE LA HOZ CASTRO, ERLINDA RINCÓN TURIZO, YEISON RAFAEL DE LA HOZ RINCÓN, SARAY ESTHER DE LA HOZ RINCÓN** contra de **DARÍO FLÓREZ BURITACA, PABLO EDMIGDIO TORRES LINARES, BANCOLOMBIA S.A.** (antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento), **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A., DIEGO FERNANDO RUSSI LESMES y MARIA NIDYA CUEVAS GOMEZ.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN Y ESCRITO DE EXCEPCIONES CONTRA LA REFORMA DE LA DEMANDA

RADICACIÓN: 11001310300520210012900

Sonia Patricia Martínez Rueda, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderada especial de **Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento)**, establecimiento bancario identificado con Nit **890.903.938-8**, quien mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaria Catorce de Medellín, formalizó fusión por absorción que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Resolución No.1171 del 16 de septiembre de 2016. En virtud de la cual **Bancolombia S.A.**, absorbe a la sociedad **Leasing Bancolombia S.A.**, quedando esta última disuelta, sin que sea necesaria su liquidación, según lo previsto en los literales a y c del Numea 3 del artículo 60 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); *“La entidad absorbente o la nueva adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas, sin necesidad de trámite adicional alguno (...) Los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno”*, según poder que me fue conferido por su representante legal **Carmen Helena Farías Gutiérrez**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.145.340, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y dentro del término de ley,

comparezco a su Despacho para dar **CONTESTACIÓN y EXCEPCIONAR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, mediante la cual se vincula a mi poderdante como demandado dentro del proceso de la referencia, conforme a lo previsto en los artículos 93, 96 y 369 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.- A Bancolombia S.A. no le consta los hechos allí enunciados, debido a que el establecimiento bancario no conoce ni ha tenido relación de alguna índole con las personas allí mencionadas, ni con el vehículo de placa DAC538. Además, que tampoco se encontraba en el lugar de los supuestos hechos, por lo que el extremo demandante deberá probar tal situación fáctica dentro del proceso judicial., conforme a la carga probatoria que impone el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 2.- Continúe diferentes hechos que se responden de la siguiente forma:

A Bancolombia S.A. no le consta el trayecto, ni la velocidad a la cual transitaba el vehículo de placa DAC538, en virtud a que Bancolombia no se encontraba en el lugar del supuesto siniestro. Sin embargo, se precisa que de acuerdo a lo registrado en el informe técnico del accidente elaborado por el subteniente CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PÉREZ aportado por el extremo demandante con la reforma de la demanda, se observa como factor determinante el factor humano: así; *“hipótesis 138 (...) falta de precaución por niebla, lluvia, o humo por parte del participante No. 1 el cual conduce en alguna de estas circunstancias, sin disminuir la velocidad”*, en donde el vehículo No. 1 corresponde al vehículo de placa DAC-538, y adicional, que el fundamento de la hipótesis es la imprudencia por parte del conductor de dicho vehículo por no disminuir la velocidad del automotor a una que le hubiera permitido tener el control del mismo y así evitar el accidente.

8. FUNDAMENTOS DE LA HIPÓTESIS

Teniendo en cuenta el análisis realizado al lugar de los hechos y las evidencias físicas halladas, tales como la posición final de los vehículos, las deformaciones sufridas por los automotores y que no se encontraron huellas de frenado, se puede inferir que hay una imprudencia por parte del conductor del vehículo Automóvil, por no disminuir la velocidad del automotor a una que le hubiere permitido tener el control del mismo y así evitar el accidente.

En lo que respecta al vehículo de placa TDL485 se niega, comoquiera que de entrada en el informe policial de accidentes de tránsito No.C- no se hizo anotación alguna respecto al vehículo de placa TDL485, por lo que lo informado por el extremo demandante respecto al automotor de placa TDL485, son solo apreciaciones, que, en todo caso, deberá acreditar dentro del proceso judicial.

Adicionalmente, de manera clara y precisa en el informe técnico del accidente elaborado por el subteniente CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PÉREZ aportado por el extremo demandante con la reforma de la demanda, se observa como factor determinante el factor humano: así; *“hipótesis 138 (...) falta de precaución por niebla, lluvia, o humo por parte del participante No. 1 el cual conduce en alguna de estas circunstancias, sin disminuir la velocidad”*, en donde el vehículo No. 1 corresponde al vehículo de placa DAC-538

FACTOR DETERMINANTE.

FACTOR HUMANO: Hipótesis 138 del Manual de Diligenciamiento de Accidentes de Tránsito, falta de precaución por Niebla, Lluvia o Humo por parte del **Participante Nro.1** el cual, conduce en alguna de estas circunstancias, sin disminuir la velocidad.

FACTOR CONTRIBUYENTE.

FACTOR AMBIENTAL: Según versiones del Primer Respondiente, personal de Asistencia Médica y pasajeros del vehículo comprometido, en los momentos en que se produjo el evento se encontraba en un fuerte aguacero que azoto la región del accidente.

Finalmente, se establece que a diferencia de lo enunciado por el extremo demandante el vehículo de placa TDL485 no se encontraba ocupando parte de la berma, al contrario se encontraba fuera de la misma tal como se anotó en el informe técnico del accidente elaborado por el subteniente CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PÉREZ.



Fotografía N° 3. (Plano Medio)

Imagen tomada en sentido Melgar - Espinal, donde se observa las posiciones finales de los vehículos comprometidos en el evento y su posición en relación con la geometría y la construcción de la vía, donde se observa el vehículo tracto camión fuera de la berma y al vehículo automóvil que del impacto queda con una posición en sentido contrario al que se desplazaba

AL HECHO 3.- En lo que concierne a que el señor DIEGO ALEJANDRO RUSSI CUEVAS conducía el vehículo de placa DAC-538, a Bancolombia S.A. se da por cierto, atendiendo lo registrado en el informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C- aportado con la demanda.

En lo que respecta al fallecimiento del señor DIEGO ALEJANDRO RUSSI CUEVAS, se precisa que a Bancolombia S.A. no le consta, comoquiera que no se aportó con la demanda el registro civil de defunción, el cual es el único documento que legalmente acredita el fallecimiento de una persona.

A LOS HECHOS 4 y 5.- No le consta a Bancolombia S.A. debido a que no se encontraba presente en el lugar de los hechos allí narrados, además que no conoce ni ha tenido relación de alguna índole con las personas allí mencionadas, por lo que el extremo demandante deberá probar tal situación fáctica dentro del proceso judicial., conforme a la carga probatoria que impone el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 6.-Se da por cierto en lo que respecta que CRISTIAN CASTILLO PÉREZ, subintendente la Policía Nacional elaboró y suscribió el informe ejecutivo FPJ-3 y el informe policial de accidentes de tránsito No.C-.

Adicionalmente, se pone de presente, que atendiendo el informe técnico del accidente elaborado por el subteniente CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PÉREZ aportado por el extremo demandante con la reforma de la demanda, se observa como factor determinante el factor humano: así; *“hipótesis 138 (...) falta de precaución por niebla, lluvia, o humo por parte del participante No. 1 el cual conduce en alguna de estas circunstancias, sin disminuir la velocidad”*, en donde el vehículo No. 1 corresponde al vehículo de placa DAC-538

AL HECHO 7.- Se da por cierto lo que respecta a que la autoridad de tránsito investida de Policía conceptuó como la hipótesis la causa No. 138 que refiere a *“falta de precaución por niebla, lluvia o humo. Conducir en estas circunstancias sin disminuir velocidad y/o sin utilizar luces”*, según la Resolución No. 11268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte ocasionada por el vehículo de placa DAC538. Adicionalmente, que la causa de la hipótesis se la atribuyeron al vehículo No. 1, que corresponde al automotor de placa DAC538. Lo anterior, en atención al informe policial de accidentes de tránsito No.C- elaborado y suscrito por CRISTIAN CASTILLO PÉREZ, subintendente la Policía Nacional y el informe técnico del accidente elaborado por el subteniente CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PÉREZ aportado por el extremo demandante con la reforma de la demanda, en donde se indicó como factor determinante del accidente el factor humano del vehículo No. 1 correspondiente al automotor de placa DAC538.

FACTOR DETERMINANTE.

FACTOR HUMANO: Hipótesis 138 del Manual de Diligenciamiento de Accidentes de Tránsito, falta de precaución por Niebla, Lluvia o Humo por parte del **Participante Nro.1** el cual, conduce en alguna de estas circunstancias, sin disminuir la velocidad.

FACTOR CONTRIBUYENTE.

FACTOR AMBIENTAL: Según versiones del Primer Respondiente, personal de Asistencia Médica y pasajeros del vehículo comprometido, en los momentos en que se produjo el evento se encontraba en un fuerte aguacero que azoto la región del accidente.

8. FUNDAMENTOS DE LA HIPÓTESIS

Teniendo en cuenta el análisis realizado al lugar de los hechos y las evidencias físicas halladas, tales como la posición final de los vehículos, las deformaciones sufridas por los automotores y que no se encontraron huellas de frenado, se puede inferir que hay una imprudencia por parte del conductor del vehículo Automóvil, por no disminuir la velocidad del automotor a una que le hubiere permitido tener el control del mismo y así evitar el accidente.

En lo demás, se niega, específicamente lo que respecta al supuesto conductor del vehículo de placa TDL-485, a Bancolombia S.A. comoquiera que conforme que, en el informe policial de accidentes de tránsito aportado, no se atribuyó causa alguna al vehículo TDL485, adicionalmente, teniendo en cuenta el informe técnico del accidente elaborado por el subteniente CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PÉREZ, el vehículo NO SE ENCONTRABA OCUPANDO LA BERMA, al contrario, se encontraba por fuera.



<p>Fotografía N° 3. (Plano Medio) Imagen tomada en sentido Melgar - Espinal, donde se observa las posiciones finales de los vehículos comprometidos en el evento y su posición en relación con la geometría y la construcción de la vía, donde se observa el <u>vehículo tracto camión fuera de la berma</u> y al vehículo automóvil que del impacto queda con una posición en sentido contrario al que se desplazaba</p>

Por lo que tendrá que probarse dentro del proceso judicial mediante pruebas emitidas por expertos, pues resultan ser apreciaciones y calificaciones subjetivas del apoderado del extremo demandante.

AL HECHO 8.- No le consta a Bancolombia S.A., comoquiera que no se encontraba presente en el lugar de los hechos, pero se advierte que el informe policial de accidentes de tránsito aportado, no se atribuyó causa alguna al vehículo TDL485. adicionalmente, teniendo en cuenta el informe técnico del accidente elaborado por el subteniente CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PÉREZ, el vehículo NO SE ENCONTRABA OCUPANDO LA BERMA, al contrario, se encontraba por fuera, por lo que tendrá que probarse dentro del proceso judicial mediante pruebas emitidas por expertos, pues resultan ser apreciaciones y calificaciones subjetivas del apoderado del extremo demandante, máxime, cuando en el acápite de pruebas se enuncia que

en la versión que dio el capitán CESAR AUGUSTO MEDINA ROJAS se mencionó que el supuesto conductor DIEGO RUSSI CUEVAS del otro vehículo implicado en el siniestro, transitaba a una velocidad mayor de 30 y 40 Km/h.

AL HECHOS 9 .- No le consta a Bancolombia S.A., debido a que no se encontraba presente en el lugar de los hechos allí narrados, además que no conoce ni ha tenido relación de alguna índole con Daniel Antonio de la Hoz, por lo que el extremo demandante debe probar dentro del presente asunto las supuestas lesiones, patologías y daños ocasionados, conforme a la carga probatoria que impone el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 10.- En lo que concierne a que el señor DIEGO ALEJANDRO RUSSI CUEVAS conducía el vehículo de placa DAC-538, a Bancolombia S.A. se da por cierto, atendiendo lo registrado en el informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C- aportado con la demanda.

Ahora bien, en lo que respecta a que el demandante DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCON se transportaba en el vehículo de placa DAC-538, se precisa que a Bancolombia S.A. no le consta, comoquiera que no se encontraba presente en el lugar de los hechos, y en el informe policial de accidentes de tránsito aportado con la demanda no se hizo mención alguna al respecto, por lo que tal situación fáctica deberá probarse dentro del proceso judicial.

Finalmente, en lo que concierne a que el señor DARIO FLÓREZ BURITACA era el propietario del vehículo de placa DAC-538 para la época del supuesto siniestro, se precisa que, se tiene por cierto, atendiendo el histórico de propietarios del vehículo con solicitud No. 471602 aportado con la demanda, en donde se indica que el señor Flórez Buriticá tuvo el derecho del dominio del automotor desde el 1 de julio de 2010 hasta el 2 de octubre de 2015, época a partir de la cual le hizo el traslado del dominio a persona determinada, según consta en el mismo histórico que se mencionó.

AL HECHO 11.- A Bancolombia S.A. no le consta que el vehículo de placa TDL-485 para la época del 17 de enero de 2014 era conducido por PABLO EDMIGDIO TORRES LINARES, así como tampoco, que “**tiene la mayor responsabilidad en los hechos**”, comoquiera que, de un lado, la sociedad demandada no se encontraba presente en el lugar de los hechos allí narrados, y de otro lado, para la fecha 17 de enero de 2014 - en la que supuestamente ocurrió el siniestro-, la tenencia, cuidado y custodia del automotor de placa TDL-485 se encontraba en cabeza de la sociedad Transportes Iceberg de Colombia S.A., en atención al contrato de arrendamiento financiero leasing No.123154 que celebró con el establecimiento bancario el 28 de marzo de 2011 que se aporta, contrato que tenía una vigencia desde la suscripción del

mismo hasta la fecha señalada para la opción de compra en el anexo de iniciación del plazo, es decir, el 4 de mayo de 2015 (clausula 6 del contrato). Se pone de presente, que Bancolombia S.A. desde el año 2011 entregó la tenencia del automotor a la sociedad locataria, y que la misma nunca le fue devuelta, en atención a que el contrato de leasing financiero mencionado fue pagado en su totalidad antes del vencimiento del mismo, esto es; el 20 de noviembre de 2014, además, que Bancolombia S.A. transfirió el derecho de dominio del automotor a Transportes Iceberg de Colombia S.A. el 1 de septiembre de 2020, en atención a que se hizo uso de la opción de la compra.

De igual modo, se precisa que Bancolombia S.A. no conoce, ni ha tenido vinculo comercial, laboral ni de subordinación alguna con el señor PABLO EDMIGDIO TORRES LINARES

AL HECHO 12.- A Bancolombia S.A. no le consta, debido a que el establecimiento bancario no conoce, no tiene ni ha tenido vinculo de subordinación, ni dependencia con el señor PABLO EDMIGDIO TORRES LINARES, por lo que tal situación fáctica deberá probarse por el extremo demandante dentro del proceso judicial.

AL HECHO 13.- Es cierto que la titularidad del derecho de dominio del vehículo de placa TDL-485 recaía sobre Bancolombia S.A. para la fecha del 17 de enero de 2014, sin embargo, el automotor fue adquirido por el establecimiento bancario única y exclusivamente para **entregarlo en leasing financiero a la sociedad Transportes Iceberg de Colombia S.A.**, tal como ocurrió mediante el contrato de arrendamiento financiero leasing No.123154 de fecha 28 de marzo de 2011 y con vigencia hasta el 4 de mayo de 2015, motivo por el cual, para la fecha del supuesto siniestro, la tenencia, cuidado y custodia del automotor estaba en cabeza de la sociedad locataria y no de Bancolombia S.A.

Ahora bien, no es cierto que para la época en la que ocurrió el supuesto siniestro, la sociedad Transportes Iceberg de Colombia S.A también tenía la titularidad del automotor, pues aquella sí ostentaba la tenencia, cuidado y custodia del vehículo, pero en **calidad de LOCATARIO** del contrato de contrato de arrendamiento financiero leasing No.123154 de fecha 28 de marzo de 2011, razón por la cual, es la única responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se llegaren a causar y probar dentro del presente asunto, conforme se expondrá en los medios exceptivos a continuación.

AL HECHO 14.- Se admite, motivo por el cual Bancolombia S.A hará el respectivo llamado en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. antes ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

AL HECHO 15.- No le consta a Bancolombia S.A. la existencia del proceso penal mencionado, comoquiera que, a la hora actual, en el establecimiento bancario no hay registro de la citación a comparecer en el supuesto proceso, ya que en los procesos penales por homicidio culposo y lesiones personales son intervenidos por las aseguradoras y/o por los clientes de manera directa ya que la responsabilidad es personal, en este caso, para quien iba conduciendo el vehículo. Ahora bien, en esa clase de procesos, posteriormente a la emisión de un fallo condenatorio, es posible que citen al Banco para el trámite de incidente de reparación. Sin embargo, tampoco hay registro que el Banco haya sido llamado para dicho incidente.

De otro lado, en el presente asunto no se hallaron las copias del expediente que se menciona en la demanda de responsabilidad civil extracontractual, y en todo caso, se pone de presente, que las pruebas válidamente practicadas en el asunto penal solo podrán trasladarse a este litigio, en caso tal que reúnan las exigencias del artículo 174 del Código General del Proceso, pues no basta con solo aportar copias del expediente para que sean tenidas en cuenta en el actual proceso judicial.

AL HECHO 16.- A Bancolombia S.A. no le consta lo allí enunciado, comoquiera que el establecimiento bancario no conoce ni ha tenido relación de alguna índole con el señor Daniel Antonio de la Hoz, por lo que al extremo demandante deberá probar lo enunciado, conforme la carga probatoria que impone el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 17.- A Bancolombia S.A. no le consta, comoquiera que el establecimiento bancario no hizo parte del trámite administrativo de la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante.

A LOS HECHOS 18 y 19.- A Bancolombia S.A. no le consta lo allí enunciado, comoquiera que el establecimiento bancario no conoce ni ha tenido relación de alguna índole con el señor Daniel Antonio de la Hoz, por lo que al extremo demandante deberá probar lo enunciado, conforme la carga probatoria que impone el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 20.- A Bancolombia S.A. no le consta lo allí indicado, comoquiera que el establecimiento bancario no conoce ni ha tenido relación de alguna índole con el señor Daniel Antonio de la Hoz. Adicionalmente, que no está acreditado que el demandante sea padre de familia, pues de entrada no se aportó el registro civil de nacimiento del supuesto menor, y

tampoco se aportó prueba de la que establece la ley 54 de 1990 para acreditar la unión marital de hecho.

AL HECHO 21.- A Bancolombia S.A. no le consta lo allí indicado, comoquiera que el establecimiento bancario no conoce ni ha tenido relación de alguna índole con el señor Daniel Antonio de la Hoz, ni conoce como está conformado el núcleo familiar de aquel, por lo que el extremo demandante deberá probar lo allí indicado, conforme la la carga probatoria que impone el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 22.- A Bancolombia S.A. no le consta lo allí indicado, comoquiera que el establecimiento bancario no conoce ni ha tenido relación de alguna índole con el señor Daniel Antonio de la Hoz, ni conoce como está conformado el núcleo familiar de aquel, además que la mera relación de consanguinidad no genera *per se* que se causen perjuicios, por lo que el extremo demandante deberá probar lo supuestos perjuicios, conforme la carga probatoria que impone el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 23.- A Bancolombia S.A. no le consta lo allí indicado, comoquiera que el establecimiento bancario no conoce ni ha tenido relación de alguna índole con el señor Daniel Antonio de la Hoz, por lo que el extremo demandante deberá probar lo supuestos perjuicios, conforme la carga probatoria que impone el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO 24.- De entrada se solicita al despacho tener por confesión del extremo demandante la manifestación de que *“El accidente de Tránsito ocurre debido al exceso de velocidad con el que transitaba el vehículo placas **DAC538** conducido por el señor DIEGO ALEJANDRO RUSSI CUEVAS (Q.E.P.D.) quien falleció en el lamentable accidente”*, lo cual, se encuentra debidamente acreditado con el informe técnico del accidente elaborado por el subteniente CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PÉREZ, en donde se determinó como factor determinante la hipótesis 138 al vehículo de placa DAC538 que corresponde al vehículo participante No.1.

FACTOR DETERMINANTE.

FACTOR HUMANO: Hipótesis 138 del Manual de Diligenciamiento de Accidentes de Tránsito, falta de precaución por Niebla, Lluvia o Humo por parte del **Participante Nro.1** el cual, conduce en alguna de estas circunstancias, sin disminuir la velocidad.

FACTOR CONTRIBUYENTE.

FACTOR AMBIENTAL: Según versiones del Primer Respondiente, personal de Asistencia Médica y pasajeros del vehículo comprometido, en los momentos en que se produjo el evento se encontraba en un fuerte aguacero que azoto la región del accidente.

8. FUNDAMENTOS DE LA HIPÓTESIS

Teniendo en cuenta el análisis realizado al lugar de los hechos y las evidencias físicas halladas, tales como la posición final de los vehículos, las deformaciones sufridas por los automotores y que no se encontraron huellas de frenado, se puede inferir que hay una imprudencia por parte del conductor del vehículo Automóvil, por no disminuir la velocidad del automotor a una que le hubiere permitido tener el control del mismo y así evitar el accidente.

Se niega que el vehículo de placa TDL-485 haya originado el supuesto siniestro, pues de entrada, en el informe policial de accidente de tránsito aportado, no se atribuyó causa alguna al vehículo TDL485, adicionalmente, teniendo en cuenta el informe técnico del accidente elaborado por el subteniente CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PÉREZ, el vehículo **NO SE ENCONTRABA OCUPANDO LA BERMA**, al contrario, se encontraba por fuera.



Fotografía N° 3. (Plano Medio)

Imagen tomada en sentido Melgar - Espinal, donde se observa las posiciones finales de los vehículos comprometidos en el evento y su posición en relación con la geometría y la construcción de la vía, donde se observa el vehículo tracto camión fuera de la berma y al vehículo automóvil que del impacto queda con una posición en sentido contrario al que se desplazaba

AL HECHO 25.- A Bancolombia S.A. no le consta lo allí indicado, comoquiera que el establecimiento bancario no conoce ni ha tenido relación de alguna índole con el señor Diego Russi Cuevas (Q.E.P.D) como tampoco con el señor Diego Fernando Russi Lesmes y la señora Maria Nidya Cuevas Gomez, ni conoce como está conformado el núcleo familiar de aquel, por lo que el extremo demandante deberá probar lo supuestos perjuicios, conforme la carga probatoria que impone el artículo 167 del C.G.P.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones que pretende el demandante contra mi poderdante, por carecer de todo fundamento fáctico y jurídico, tal como, se demostrará con los medios exceptivos que se instaurarán.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva de Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A. compañía de financiamiento)

Conviene precisar que el demandado **Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A. compañía de financiamiento)** carece de legitimación en la causa para figurar como extremo pasivo en la presente relación jurídico-procesal, comoquiera que la responsabilidad civil denominada aquilina, y más específicamente la derivada de una actividad peligrosa como lo es la pretendida por el actor, y que se encuentran consagradas en los artículos 2341 y 2356 del Código Civil, establecen que el llamado a responder o resistir las pretensiones en primer lugar es quien realizó el acto doloso o culposo que generó el daño, y adicionalmente, de manera solidaria el propietario del bien o de la cosa con la que se causó el daño, lo anterior, siempre que el titular del derecho del dominio tenga o ejerza la dirección, guarda, administración o cuidado del bien o de la cosa, o si quien realiza el acto dañino se encuentre en condición de subordinación o dependencia del propietario.

Al respecto, la Corte Suprema en Sentencia de mayo 18 de 1972, G.J.CXLII, página 188, expresó:

“El responsable por el hecho de cosa inanimada es su guardián, o sea quien tiene sobre ella el poder de mando, dirección y control independiente. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesariamente e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras que no se pruebe lo contrario”.

“De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresario del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser el guardián de dicho objeto- que desde luego admite prueba en contrario -, pues aún cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario.

En este sentido, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de su condición de guardián que sobre ellas se presume tener.

Y la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada”. (cursiva fuera del texto).

Planteamiento que ha sostenido por la Corte Suprema de Justicia, según aparece también en Sentencia de junio 4 de 1992, precisó:

“En síntesis, en concepto de “guardián” de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando tiene esa condición:

(...) i) El propietario, sí se ha desprendido voluntariamente de la tenencia, o si contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que “la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener...” agregándose a renglón seguido que “esa presunción, la inherente a la “guarda de la

actividad”, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico...” (cursiva fuera del texto).

En resumen, si bien es cierto, el propietario es llamado en principio a responder, también lo es, que cuando se ha desprendido de la tenencia, comportando su no injerencia en la dirección, manejo y control del bien, ninguna responsabilidad puede endilgársele.

De lo anterior, resulta claro que la presunción de responsabilidad admite prueba en contrario, luego, es de elemental justicia y equidad, que si una persona es demandada en un proceso de responsabilidad por actividades peligrosas puede, como medio de defensa, demostrar que no era el guardián de la cosa o de la actividad peligrosa para el momento del hecho que causa el daño y una vez demostrado ello, se desvirtúa la responsabilidad pretendida.

Con lo anterior, para el caso en particular, se precisa, que si se pretende obtener la declaración de responsabilidad de Bancolombia S.A., se requiere como presupuesto inicial, acreditar que el establecimiento bancario efectivamente fue la causante del hecho dañino, o en su defecto, que además de ser la propietaria del vehículo para la época en la que se ocasionó el perjuicio, acreditar que ejercía la guarda, administración o cuidado del automotor, o que el conductor del vehículo de placas TDL-485 se encontraba bajo la subordinación o dependencia de Bancolombia S.A.

Sin embargo, tales presupuestos no se dan, pues, de entrada, la vinculación de Bancolombia S.A. al proceso judicial, únicamente deriva del hecho de ser la propietaria del rodante de placa **TDL-485 tracto camión marca Kenworth modelo 2012-**, del que se afirma por el extremo demandante fue con el cual se causó el siniestro del que supuestamente fue víctima el señor Daniel Antonio de La Hoz Rincón, situación no resulta suficiente para endilgarle responsabilidad al establecimiento bancario, pues pese a ser la titular del derecho de dominio del automotor, se encuentra legal y contractualmente exonerada, comoquiera que mediante **el contrato de arrendamiento financiero leasing No.123154 de fecha 28 de marzo de 2011** con vigencia hasta el 4 de mayo de 2015, trasladó la tenencia, guarda, cuidado y manejo del vehículo en cabeza de la sociedad **Transportes Iceberg de Colombia S.A.** en calidad de locataria.

Tan es así, que en el literal e de la cláusula 14 del aludido contrato de arrendamiento financiero se obligó a “*e. ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el (los) bienes (es) entregados (s) en Arrendamiento Financiero Leasing, por lo tanto, para todos los efectos relaciones con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el (los) bien (es) entregados en el Arrendamiento Financiero Leasing, se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radica exclusivamente en la persona de EL LOCATARIO*”, situación que acredita que desde que se le hizo la entrega material del automotor de placa TDL-485, esto es; el 28 de marzo de 2011, la guarda, administración, tenencia y cuidado del automotor se encontraba en cabeza de Transportes Iceberg de Colombia S.A., y no de Bancolombia S.A., inclusive para la fecha del 17 de enero de 2014, fecha en la que supuestamente ocurrió el siniestro.

Se pone de presente, que Bancolombia S.A. desde el año 2011 entregó la tenencia del automotor a la sociedad locataria, y que la misma nunca le fue devuelta, en atención a que el contrato de leasing financiero mencionado fue pagado en su totalidad antes del vencimiento del mismo, esto es; el 20 de noviembre de 2014, además, que Bancolombia S.A. transfirió el derecho de dominio del automotor a Transportes Iceberg de Colombia S.A. el 1 de septiembre de 2020, en atención a que se hizo uso de la opción de la compra.

De otro lado, se precisa que el señor PABLO EDMIGDIO TORRES LINARES, supuesto conductor del vehículo de placas TDL-485 no es ni ha sido empleado, dependiente o funcionario de Bancolombia S.A (antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento), pues conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento financiero, fue el locatario del leasing No. 123154 quien seleccionó de manera independiente y autónoma el funcionamiento y el conductor del vehículo mencionado, acreditando así, que con el arrendamiento financiero, mi representada se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo, siendo la sociedad locataria la única responsable de los hechos que se causaron con la utilización del vehículo.

En esas condiciones, se solicita al despacho que declare la falta de legitimación en la causa de Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A. compañía de financiamiento) dentro del presente asunto.

2. Ausencia de los elementos necesarios para edificar una responsabilidad aquilina en cabeza de Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia s.a. Compañía de Financiamiento) por inexistencia de responsabilidad a su cargo y falta de causa para demandar a Bancolombia s.a.

Sabido es que para que se configure la responsabilidad civil extracontractual pretendida por el extremo actor, es necesario que concurren la totalidad de los siguientes elementos:

- (i) el hecho intencional o culposo atribuible al demandado
- (ii) el perjuicio padecido y
- (iii) la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores.

Frente al primer requisito, se tiene que de conformidad con los hechos narrados por la parte actora y con las pruebas aportadas, Bancolombia S.A., NO FUE LA AUTORA DE LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO. Nótese que, en la demanda, el actor manifestó con claridad quien fue la persona que supuestamente con su actuar produjo el accidente; pues adujo lo siguiente *“la autoridad de tránsito investida de Policía Judicial después de levantar y escuchar versiones, conceptuó como causa probable del accidente que nos ocupa el código de causa probable 38 que según la resolución 011268 de 2012 del Ministerio de transportes significa “falta de precaución en la vía” y le atribuyó esa hipótesis solo al vehículo número uno (1) es decir, en el que se transportaba mi representado DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN, siendo que en el siniestro vial existen factores determinantes o contribuyentes como causales o hipótesis también atribuibles al conductor del tractocamión demandado de placas TDL485, señor PABLO EDMIGDIO TORRES LINARES”*

Ahora bien, conviene traer a colación que la responsabilidad por actividades peligrosas, como lo es precisamente la que acaeció en el asunto de marras, consagra una presunción de responsabilidad que opera en favor de la víctima de un daño causado producto de una labor riesgosa, aspecto que la releva de probar su existencia de la culpa en el acaecimiento del accidente y, por tanto, para que el autor del mismo sea declarado responsable de su producción, sólo le compete demostrar la conducta o hecho antijurídico, el daño y la relación de causalidad entre éste y el perjuicio.

En esas condiciones, si en gracia de discusión, se llegara a acreditar que efectivamente el conductor del vehículo de placas TDL-485 fue responsable del accidente, este hecho no hace que se pueda vincular a un tercero totalmente ajeno, como lo es Bancolombia S.A., por la simple circunstancia de aparecer como propietario de un vehículo, cuando la legislación es clara en sus exigencias para que se dé la responsabilidad civil extracontractual por los hechos

de otro, ya que como se indicó en precedencia, el señor PABLO EDMIGDIO TORRES LINARES que se indica como conductor del vehículo identificado con placas TDL-485 no era funcionario de Bancolombia S.A. ni de Leasing Bancolombia s.a. Compañía de Financiamiento, como tampoco tenía, ni tiene, algún tipo de vínculo de subordinación con la misma, como para pensar en una responsabilidad reflejada por el hecho de sus dependientes o funcionarios, conforme a los siguiente hechos:

1. La sociedad Leasing Bancolombia S.A. Compañía De Financiamiento hoy Bancolombia S.A., adquirió el automotor de placa TDL-485 a fin de darlo en arrendamiento financiero a Transportes Iceberg de Colombia S.A., según consta el contrato de arrendamiento financiero leasing No.123154
2. Dentro del mencionado contrato, el LOCATARIO, esto es, Transportes Iceberg de Colombia S.A declaró haber recibido como locatario o arrendatario financiero, para todos los efectos, el vehículo en mención, de lo que se deduce que mi representada quedó separada desde ese mismo instante de todo derecho inherente al manejo y utilización del automotor, de forma tal que sólo el arrendatario referido podía determinar y disponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el vehículo podía ser utilizado.
3. Si bien es cierto que mi representada, aparece ante las autoridades de tránsito como propietaria inscrita del automotor referido para la época en que se dice ocurrieron los hechos, esa simple condición, no permite derivar responsabilidad en su contra, la que necesariamente emerge - como lo ha dicho la Corte para estos casos- de la denominada teoría del guardián, calidad que ostenta el propietario si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia en virtud de un título jurídico, como lo es en este caso por un contrato de arrendamiento.
4. El locatario -arrendatario- Transportes Iceberg de Colombia S.A para la fecha en que presuntamente se sucedieron los hechos, como tenedor legítimo, tenía el manejo, la administración, la dirección, el cuidado, la guarda y la utilización del vehículo objeto del contrato, pues Bancolombia S.A desde el 28 de marzo de 2011 no tuvo el poder autónomo de control, dirección y gobierno del vehículo. En consecuencia, hacerle imputaciones de responsabilidad a mi prohijada resultaría contra derecho, por la falta de nexo causal entre el daño y la supuesta presunción de culpa desvirtuada por el hecho de que un tercero actuando de manera autónoma causa el daño.

Se concluye, por ende, que el vehículo cuestionado, no estaba bajo el cuidado, custodia, manejo y administración de LEASING BANCOLOMBIA S.A., (hoy BANCOLOMBIA S.A.), ni las personas que sí tenían a su cargo el automotor son dependientes de mi poderdante, por lo que no puede predicarse responsabilidad y mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.

Suficientes son los anteriores planteamientos para que el enunciado exceptivo prospere y se exima en consecuencia de toda responsabilidad civil extracontractual a Bancolombia S.A. (*antes Leasing Bancolombia s.a. Compañía de Financiamiento*)

3. Eximente de Responsabilidad Civil Extracontractual

En caso tal, que las dos excepciones anteriores no se tengan por configuradas, y se establezca la responsabilidad civil extracontractual de Bancolombia S.A., se interpone como medio exceptivo de mérito el eximente de responsabilidad denominado “*el hecho de un tercero*”, comoquiera que la causa de la generación del supuesto accidente se le atribuye al vehículo No. 1 establecido en el informe policial de accidentes de tránsito No.C-, que corresponde al automotor de placa DAC-538, causa que refiere a “*falta de precaución por niebla, lluvia o humo. Conducir en estas circunstancias sin disminuir velocidad y/o sin utilizar luces*”, según la Resolución No. 11268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte. D

Situación que está también acreditada con el informe técnico del accidente elaborado por el subteniente CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PÉREZ aportado por el extremo demandante con la reforma de la demanda, en donde se indicó como factor determinante del accidente el factor humano del vehículo No. 1 correspondiente al automotor de placa DAC538.

FACTOR DETERMINANTE.

FACTOR HUMANO: Hipótesis 138 del Manual de Diligenciamiento de Accidentes de Tránsito, falta de precaución por Niebla, Lluvia o Humo por parte del Participante Nro.1 el cual, conduce en alguna de estas circunstancias, sin disminuir la velocidad.

FACTOR CONTRIBUYENTE.

FACTOR AMBIENTAL: Según versiones del Primer Respondiente, personal de Asistencia Médica y pasajeros del vehículo comprometido, en los momentos en que se produjo el evento se encontraba en un fuerte aguacero que azoto la región del accidente.

8. FUNDAMENTOS DE LA HIPÓTESIS

Teniendo en cuenta el análisis realizado al lugar de los hechos y las evidencias físicas halladas, tales como la posición final de los vehículos, las deformaciones sufridas por los automotores y que no se encontraron huellas de frenado, se puede inferir que hay una imprudencia por parte del conductor del vehículo Automóvil, por no disminuir la velocidad del automotor a una que le hubiere permitido tener el control del mismo y así evitar el accidente.

Bajo esos presupuestos, se establece que la causal de hecho de un tercero, parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad que en este caso están siendo demandados, como en este caso, y que no se encuentra vinculado con los sujetos contra quien se dirige la acción resarcitoria, ni vinculado en manera alguna con la actuación de aquel.

Tal como sucede, en el presente asunto, pues la falta de precaución por lluvia o conducir en estas circunstancias sin disminuir velocidad y/o sin utilizar luces del vehículo de placa DAC-538, no pueden ser imputables a Bancolombia S.A. ni al conductor del tractocamión de placa TDL-485, pues no existe vínculo alguno contractual ni jurídico con el actuar de esa persona, motivo por el cual, se solicita que se declare configurada la excepción aquí propuesta.

PETICIÓN ESPECIAL

Al Señor Juez, con fundamento en las excepciones aquí formuladas, de manera respetuosa, SOLICITO ABSOLVER A MI REPRESENTADA, tal como se ha demostrado y se demostrará en el desarrollo del proceso, no existe ninguna conducta que pueda imputársele y por ende carece de ser responsable civilmente, sin que tenga la obligación de indemnizar, a pesar de ser la titular inscrita del vehículo de placa TDL-485, situación que obedece exclusivamente al desarrollo de su objeto social, que es entregar bienes en arrendamiento financiero o leasing, este solo hecho no permite que se le pueda considerar responsable, máxime, si en virtud del contrato de arrendamiento financiero leasing No.123154 de que es objeto el rodante en

mención, mi representada se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo implicado en los hechos que han dado origen al presente proceso ordinario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento lo consignado en lo dispuesto en el artículo 2344 y siguientes del Código Civil, artículo 1036 y siguientes del C. De Comercio, Título XXXIV del Código Civil, Decreto 913 de 1993, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente al Despacho, se tenga como pruebas:

1. DOCUMENTALES

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho:

1. Copia contrato de arrendamiento financiero leasing No.123154.
2. Anexo de iniciación del plazo del contrato de arrendamiento financiero leasing No.123154.
3. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No.123154
4. Certificado de existencia y representación de Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento.)

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho a los demandantes **DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN, BLADIMIR DE LA HOZ CASTRO, ERLINDA RINCÓN TURIZO, YEISON RAFAEL DE LA HOZ RINCÓN, SARAY ESTHER DE LA HOZ RINCÓN**, quienes pueden ser citado en la dirección informada por su apoderado en la demanda y obrante en el proceso, con el fin de responder al interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita que respecto a los hechos de la demanda, le formularé, al tenor de lo previsto en el artículo 191 del Código General del Proceso.

RESPECTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA Y EN LA REFORMA DE LA DEMANDA

1. Los interrogatorios de parte que pretende surtir el apoderado judicial de la parte demandante a sus propios representados.

Se solicita al Despacho, que en caso tal que en oportunidad acepte decretar los interrogatorios de parte de los demandantes surtidos por su propio apoderado, se tengan en cuenta las exigencias del artículo 191 del C.G.P., bajo el entendido que es principio de derecho probatorio que nadie puede elaborar su propia prueba.

2. Declaraciones extraprocesales sin la presencia de la contraparte,

Se solicita al Despacho, que en caso tal, decrete tener como pruebas los testimonios surtidos por ROBINSON CRUZ RUEDA y CESAR AUGUSTO MEDINA ROJAS, también se decrete la RATIFICACIÓN de la totalidad de los testimonios rendidos por aquellos, conforme a lo establecido en el artículo 222 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 188 *ibidem*.

3. Pruebas trasladada -copia del proceso penal

Se solicita al Despacho, que en caso tal, que decrete el traslado de las pruebas practicadas en el proceso penal mencionado en la demanda, se tenga en cuenta las exigencias del artículo 174 del C.G.P., o en su defecto, ordene la contradicción de las mismas en el presente asunto.

4. Prueba innominada – La solicitó el extremo demandante mediante memorial de manera posterior a radicar la demanda

Se solicita al Despacho, que niegue el decreto y practica de dicha prueba, en atención a que quien pretenda valerse de un dictamen pericial – que es el objeto de la prueba innominada pedida por el extremo demandante- debe aportarla en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, conforme lo estableció el legislador en el artículo 227 del C.G.P., o en su defecto, que se le otorgue un término (sí así se pide por la parte interesada) para que la aporte, dado que resulta contrario a las normas establecidas en el código general del procesa pretender que dentro del presente asunto se le elabore la prueba pretendida por la parte demandante.

5. Prueba pericial enunciada art. 227 del C.G.P. La solicitó el extremo demandante mediante memorial de manera posterior a radicar la demanda

Se solicita al Despacho que niegue contabilizar el término de los 10 días pedidos por el extremo demandante para aportar el dictamen pericial que requiere **desde la fecha en que se vaya a decretar la prueba**, debido a que de manera clara el artículo 227 del C.G.P., establece que el momento procesal para aportar las pruebas es la misma oportunidad que tiene la parte procesal para pedir las, y aunque allí se enuncia que “*cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda*” no significa que deba esperarse hasta la fecha de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para darle el término a la parte para que la elabore y la aporte, máxime, cuando a la misma parte le correspondía obtener el dictamen pericial antes de iniciar el proceso judicial.

Por ese motivo, se le solicita al Despacho, que a la mayor brevedad posible se pronuncie respecto **al término pedido por el extremo demandante** para aportar la prueba, y resuelva mediante auto otorgarle el término de los 10 días para que aporte a la mayor brevedad posible el dictamen pericial que no pudo aportar el extremo demandante al momento de presentar la demanda.

6. Prueba Pericial Anunciada de reconstrucción de los hechos materia del proceso. Art. 227 Del C.G.P. solicitada en la reforma de la demanda

Se solicita al Despacho que se pronuncie en el momento que tenga en cuenta las contestaciones de la reforma de la demanda respecto al término solicitado por el extremo demandante para presentar el dictamen pericial, y en caso tal que disponga de un término, otorgárselo desde la fecha del auto que disponga del mismo, tal como lo establece el artículo 227 del C.G.P.

7. Testimonio del doctor PEDRO ALFONSO ARCE BELTRÁN en calidad de Fiscal 35 Seccional de Espinal de Tolima. La solicitó el extremo demandante mediante memorial de manera posterior a radicar la demanda y en la reforma de la demanda.

Se solicita al Despacho que niegue el decreto de dicha prueba por ser inconducente para probar los hechos 1 a 11, 13, y 15 de la demanda, en atención a que el Fiscal 35 Seccional de

Espinal de Tolima no es un testigo de los hechos mencionados en la demanda como lo pretende el extremo demandante, pues de entrada, su vinculación al proceso está dada como ente acusador derivado de alguna conducta tipificada en el Código Penal, advirtiéndose así, que todo lo que aquel conoce en calidad de Fiscal, fue obtenido por otros medio probatorios para la investigación del proceso penal, pero no fue obtenida directamente por aquel en calidad de testigo.

ANEXOS

Me permito aportar los siguientes:

- Los documentos reseñados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder debidamente conferido por el representante legal de Bancolombia S.A.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Manifiesto al despacho que las siguientes personas están autorizadas para vigilar el expediente, retirar oficios, citatorios, avisos, despachos comisorios, desgloses y demandas:

- Rony Alexander Garcia Patiño, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.933.483 de Bogotá y T.P. 336.778 del C.S. de la J.
- Idi Jhoan Silva Fontalvo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.12.635.956 y T.P. 152.850 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

- A mi representada Bancolombia S.A., antes Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento, por intermedio de su representante legal, Carmen Helena Farías Gutiérrez en el 4886000 Ext 16502. Dirección Av. los Industriales, Carrera 48 # 26 - 85, Torre Sur Piso 9 D Medellín, Colombia. Correo electrónico cfarias@bancolombia.com.co

SMR ABOGADOS S.A.S.
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
PBX: 2128277
Bogotá, D. C.

- A la suscrita en la secretaria del Juzgado o en mi oficina localizada en la calle 72 No. 9-55, Of.1002, de la ciudad de Bogotá. Teléfono 2128277. Dirección electrónica juridico1@smrabogados.com. y notificacionessmr@gmail.com

Del señor Juez,



SONIA PATRÍCIA MARTINEZ RUEDA
C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.
T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.

Radicado: 201100053414
Fecha: 2011/03/30 3:30 PM
Tpo: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
LAURA MARCELA TORRES GUTIERREZ

Leasing
Bancolombia
Corporación de Financiamiento
C.R. 80.000.000



LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

Entre los suscritos, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada en este contrato por la persona indicada en la parte II Datos Generales, sociedad anónima, constituida por Escritura Pública No. 7975 del 7 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta de Bogotá, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen, se denominará **LEASING BANCOLOMBIA**, y **EL LOCATARIO** señalado en la parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

INDICE DE CONTENIDO

PARTE I: CONDICIONES GENERALES

1. Antecedentes
2. Comisiones
3. Anticipos
4. Objeto
5. Opción irrevocable de Compra
6. Vigencia y Plazo
7. Entrega
8. Cesión de las Garantías
9. Canon
10. Imputación para el pago
11. Pagaré
12. Obligaciones de **LEASING BANCOLOMBIA**
13. Derechos de **LEASING BANCOLOMBIA**
14. Obligaciones de **EL LOCATARIO**
15. Derechos de **EL LOCATARIO**
16. Solidaridad
17. De los seguros: Protección de los bienes objeto del presente contrato
18. Gastos del Contrato
19. Causales generales de terminación del contrato
20. Causales de terminación unilateral por justa causa por parte de **LEASING BANCOLOMBIA**
21. Causales de terminación unilateral por justa causa por parte de **EL LOCATARIO**
22. Terminación anticipada sin ejercicio anticipado de la opción de compra.
23. Terminación anticipada con ejercicio anticipado de la opción de compra
24. Ejercicio de la opción de compra
25. Restitución

26. Sanciones
27. Cesión de la Posición Contractual por **EL LOCATARIO**
28. Defensor del Consumidor Financiero
29. Renuncia a los requerimientos
30. Mérito ejecutivo
31. Procedimiento para la resolución de Conflictos
32. Documentos del contrato
33. Modificaciones a las condiciones del Contrato
34. Entendimiento del contrato.

PARTE II: DATOS GENERALES

PARTE I: CONDICIONES GENERALES

1. **ANTECEDENTES.** Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato, los siguientes:
 - a. **EL LOCATARIO** celebró con RANCHO HERMOSO S.A. (Hoy CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.) contrato para la adquisición de vehículos y prestación del servicio de transporte terrestre de crudo.
 - b. **EL LOCATARIO** en su calidad de TRANSPORTADOR y RANCHO HERMOSO S.A. (Hoy CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.) acordaron que el contrato para la adquisición de vehículos y prestación del servicio de transporte terrestre de crudo servirá de fuente de pago de las obligaciones dinerarias que **EL LOCATARIO** asuma en virtud del presente contrato.
 - c. De conformidad con lo anterior, **EL LOCATARIO** manifestó a **LEASING BANCOLOMBIA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato el(los) cual(es) se indica(n) en los datos generales del presente contrato, así como el proveedor y las condiciones materiales y financieras en que **LEASING BANCOLOMBIA** realizará la importación o la adquisición de el(los) bien(es) que desea tener para su uso, por ser quien conoce el servicio que puede(n) prestar. Por lo tanto **EL LOCATARIO**, autoriza bajo su absoluta responsabilidad a **LEASING BANCOLOMBIA** para contratar, pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación o a su adquisición, tales como registros de importación, cuando este se requiera, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos o internos, nacionalización y los demás que se generen dentro de la importación.
 - d. En consecuencia **LEASING BANCOLOMBIA** no será responsable por la idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades físicas y/o de funcionamiento, habida consideración de que éste(os) fue(ron)

adquirido(s) de el(los) proveedor(es) seleccionado(s) de acuerdo con las características técnicas, estudios, planos y proyecto suministrados por **EL LOCATARIO**, quien es el responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón **EL LOCATARIO** declara que conoce y acepta el estado de el (los) bien(es) y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual exoneran a **LEASING BANCOLOMBIA** de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

e. En caso que **EL LOCATARIO** haya solicitado para su uso un(ós) bien(es) que requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, la duración de dicho proceso no superará seis (6) meses contados a partir de la fecha del desembolso del primer anticipo. En caso de superarse este lapso, **LEASING BANCOLOMBIA** podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral.

f. **EL LOCATARIO** conoce la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** exime a **LEASING BANCOLOMBIA** de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.

2. COMISIONES.

a. En caso de que **EL LOCATARIO** haya solicitado para su uso un(ós) bien(es) que requiera(n) de un proceso de importación, **LEASING BANCOLOMBIA** podrá cobrar una comisión de importación que se calculará en la forma como se determina en la Parte II Datos Generales. Esta comisión se liquidará al momento de iniciación del plazo y se informará y cobrará con el primer canon.

b. **EL LOCATARIO** y **LEASING BANCOLOMBIA** podrán pactar una comisión de estructuración y/o de disponibilidad, cuya fórmula para el cálculo quedará indicada en la Parte II Datos Generales del presente contrato.

3. **ANTICIPOS.** **LEASING BANCOLOMBIA** en virtud del presente contrato entregará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien **EL LOCATARIO** defina, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARÁGRAFO: La tasa será determinada con la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Mensualmente a partir de la fecha del primer desembolso se

procederá a sumar los diferentes anticipos realizados o causados, con la finalidad de efectuar un cobro de intereses en el mes.

4. OBJETO. En virtud del presente contrato, **LEASING BANCOLOMBIA** se obliga a entregar a título de Arrendamiento Financiero Leasing a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la Parte II Datos Generales.

5. OPCION IRREVOCABLE DE COMPRA: Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

6. VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de compra.

El plazo señalado en la Parte II Datos Generales, es el periodo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo en el cual se hará constar:

- El valor total de el(los) bien(es).
- La descripción de el(los) bien(es) objeto de este contrato.
- El valor del canon calculado de acuerdo con el procedimiento del numeral 9 de la Parte I del presente contrato.
- El costo financiero equivalente en términos efectivos anuales que incluye el canon.
- La fecha de pago de los cánones.
- Tabla de amortización estimada de conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2° del artículo 88 de la Ley 223 de 1.995.
- El valor de la opción de compra.
- La fecha de pago de la opción de compra.

7. ENTREGA. La entrega de el(los) bien(es) objeto del contrato la realizará el fabricante, constructor o proveedor de el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de éste, en los términos señalados para la adquisición de los mismos por **EL LOCATARIO**. El fabricante, constructor, proveedor o en su caso **EL LOCATARIO** comunicará a **LEASING BANCOLOMBIA** que se ha entregado el(los) bien(es) objeto del contrato.

8. CESIÓN DE LAS GARANTIAS. Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentare una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones, **LEASING BANCOLOMBIA** queda liberado de toda responsabilidad y deberá **EL LOCATARIO** cancelarle los gastos en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción, fabricación o adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, incluyendo el valor de los anticipos, comisiones pactadas y no pagadas y cualesquiera pérdidas, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, en virtud del mandato bajo el que actúa

LEASING BANCOLOMBIA frente a **EL LOCATARIO** para la adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato.

En el evento anterior **LEASING BANCOLOMBIA** cederá, transferirá o endosará el(los) contrato(s), documento(s), título(s) y pólizas en los que consten las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) a **EL LOCATARIO**, dentro del mes siguiente al incumplimiento, quedando **EL LOCATARIO** como titular de las acciones y los derechos que tiene **LEASING BANCOLOMBIA**, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), pudiendo **EL LOCATARIO** exigir directamente a dicho(s) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento del contrato respectivo o pedir la resolución de el(los) mismo(s) con resarcimiento de daños y perjuicios, frente a las autoridades respectivas.

Los valores que en los eventos descritos adeude **EL LOCATARIO** a **LEASING BANCOLOMBIA** deberán ser cancelados previamente por **EL LOCATARIO** a **LEASING BANCOLOMBIA**, para la entrega de la documentación, con la cual se ceden los derechos de **LEASING BANCOLOMBIA** frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es).

9. CANON. El canon del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por **LEASING BANCOLOMBIA** durante el período de construcción, fabricación, montaje, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés aplicable en la fecha de iniciación del plazo del contrato.

En caso de presentarse abonos a capital sobre el valor del Contrato, estos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

EL LOCATARIO podrá realizar abonos a capital en forma acumulada en la vida del contrato hasta por el 20% del valor inicial financiado. En caso de superar este porcentaje, **EL LOCATARIO** deberá pagar la sanción establecida en el numeral 26, literal d del presenta contrato.

EL LOCATARIO se obliga a pagar en las instalaciones de **LEASING BANCOLOMBIA** o a través de los medios habitados para tal fin, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el canon para el segundo período y los siguientes será determinado conforme a la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales y el nuevo canon será el resultado de: 1º) Descontar el valor de la opción de compra y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo canon. 2º) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de compra con las condiciones iniciales de

1
2 periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios,
3 valor absoluto de la opción de compra y tasa de interés vigente al momento de la
4 determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés
5 compuesto.

6 De darse los presupuestos para la determinación del nuevo canon, ello será
7 informado por **LEASING BANCOLOMBIA** indicando el nuevo valor, con
8 anterioridad al período para el cual rige el nuevo canon.

9 **PARÁGRAFO:** Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día
10 hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán en horario
11 bancario el día de cada vencimiento.

12 Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, o pérdida de el(los)
13 bien(es). Los cánones a cargo de **EL LOCATARIO** se seguirán pagando aún
14 cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de
15 el(los) bien(es).

16 **10. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO.** El pago de cualquier cantidad de dinero que
17 **EL LOCATARIO** haga a **LEASING BANCOLOMBIA** tendrá el siguiente orden de
18 imputación, a menos que las partes acuerden otro:

19 **1°** A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de comisiones, impuestos,
20 timbres, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo, y a los intereses por mora
21 derivados de los mismos, respecto de cualquier contrato celebrado con **LEASING**
22 **BANCOLOMBIA.**

23 **2°** A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los
24 respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato celebrado con **LEASING**
25 **BANCOLOMBIA.**

26 **3°** A intereses de mora del canon y a sanciones causadas respecto de cualquier
27 obligación pendiente de pago por parte de **EL LOCATARIO** a favor de **LEASING**
28 **BANCOLOMBIA.**

29 **4°** A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, en orden de
30 antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato de
Arrendamiento Financiero Leasing celebrado con **LEASING BANCOLOMBIA.**

5° A las opciones de compra vencidas en orden de antigüedad de los respectivos
vencimientos, respecto de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero Leasing
celebrado con **LEASING BANCOLOMBIA.**

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, con
la misma antigüedad **LEASING BANCOLOMBIA** elegirá a cuál de ellas se

1
2 imputará un abono determinado, y, comunicará a **EL LOCATARIO** cual ha sido la
3 imputación que de él ha hecho, según las reglas anteriores.

4 **11. PAGARÉ. EL LOCATARIO**, suscribirá, como otorgante y a la orden de
5 **LEASING BANCOLOMBIA**, un pagaré en blanco con carta de instrucciones,
6 conjuntamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los
7 gastos que de acuerdo con este contrato estén a cargo de **EL LOCATARIO**.

8 **12. OBLIGACIONES DE LEASING BANCOLOMBIA.** En desarrollo del presente
9 contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **LEASING**
10 **BANCOLOMBIA** se obliga a:

11 a. Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el plazo,
12 siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo debidamente sus obligaciones, y
13 en consecuencia, se compromete a librarlo de toda perturbación ilegítima del uso y
14 goce de el(los) bien(es), imputables a **LEASING BANCOLOMBIA**.

15 b. Ceder a **EL LOCATARIO** cuando este lo solicite, las garantías y multas que
16 estuviesen a cargo de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de
17 el(los) bien(es).

18 c. Permitir a **EL LOCATARIO** ejercer la opción de compra de el(los) bien(es)
19 objeto del contrato, en los términos del numeral 24 de este contrato.

20 d. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO** todos los comprobantes que
21 soportan la celebración y ejecución del presente contrato.

22 e. No realizar cobros a **EL LOCATARIO** que no estén pactados por ambas partes.

23 **13. DERECHOS DE LEASING BANCOLOMBIA.** En desarrollo del presente
24 contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, **LEASING**
25 **BANCOLOMBIA** tiene derecho a:

26 a. Como propietaria de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste(os)
27 todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de
28 manera temporal cede a **EL LOCATARIO**.

29 b. Realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato para
30 verificar su estado y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.

14. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO. En desarrollo del presente contrato,
además de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL LOCATARIO** se obliga a:

a. Suministrar la atención técnica y cumplir con las recomendaciones impartidas
por **LEASING BANCOLOMBIA**, el constructor(es), fabricante(s), proveedor(es) o

1
2 el asegurador, con el fin de proteger el(los) bien(es) de los daños que pueda sufrir
3 y evitar la pérdida o deterioro de el(los) mismo(s).

4 **b.** Responder por los gastos de mantenimiento y reparación, al igual que los
5 costos de reposición por pérdida, destrucción, daño irreparable o delitos contra la
6 propiedad.

7 **c.** No subarrendar ni cambiar el lugar de operación de el(los) bien(es) sin previa
8 autorización escrita de **LEASING BANCOLOMBIA**.

9 **d.** Comunicar por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA**, de manera inmediata, la
10 iniciación de cualquier proceso en que se involucre(n) el(los) bien(es) objeto del
11 contrato, de la misma forma que cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s)
12 bien(es).

13 **e.** Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro
14 cesante que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en
15 Arrendamiento Financiero Leasing; por lo tanto, para todos los efectos
16 relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en
17 razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es)
18 entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing se entenderá que la guarda
19 material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de **EL**
20 **LOCATARIO**.

21 En el evento en que **LEASING BANCOLOMBIA** sea condenada judicialmente o
22 decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen
23 perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es)
24 arrendado(s), cualquiera que esta sea, o en virtud de contratos celebrados por **EL**
25 **LOCATARIO** sobre el(los) mismo(s), **EL LOCATARIO** se obliga a reembolsarle
26 tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que **LEASING**
27 **BANCOLOMBIA** hubiere gastado en su defensa. Este reembolso comprenderá lo
28 pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciación
29 monetaria, costas y similares. El reembolso se hará dentro de los tres (3) días
30 hábiles siguientes a la fecha en que **LEASING BANCOLOMBIA** notifique a **EL**
LOCATARIO la realización de tales pagos. De los valores a cargo de **EL**
LOCATARIO se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo
concepto a **LEASING BANCOLOMBIA**. Igualmente **LEASING BANCOLOMBIA**,
notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el
propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a
EL LOCATARIO según lo prevé el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil
Colombiano.

En todo caso, **LEASING BANCOLOMBIA** se obliga a notificar a **EL LOCATARIO**
de la ocurrencia de estos eventos de manera previa a cualquier erogación que en
virtud de los mismos, vaya a realizar.

1
2 f. Dejar incorporadas en el(los) bien(es) las piezas de repuesto que se le instalen a
3 el (los) bien(es) durante la vigencia del contrato, sin que por ellas tenga derecho a
4 compensación, restitución o indemnización alguna.

5 g. Obtener autorización expresa de **LEASING BANCOLOMBIA** para levantar,
6 construir, realizar e instalar cualquier mejora sobre el(los) bien(es) durante la
7 vigencia del contrato, las cuales, en virtud de la naturaleza de la operación de
8 leasing estarán a cargo de **EL LOCATARIO**.

9 h. Realizar a su cargo las mejoras locativas, las cuales podrá retirar a la
10 finalización del contrato siempre y cuando su retiro no cause detrimento de el(los)
11 bien(es) y, sin que por ellas tenga derecho, a compensación, restitución o
12 indemnización alguna. Será de cuenta de **EL LOCATARIO** tramitar las solicitudes
13 y obtener el otorgamiento de licencias urbanísticas que requiera el inmueble
14 conforme con lo establecido en la ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 564 de
15 2006 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan en concordancia con
16 los Planes de Ordenamiento Territorial de cada Municipio. En todo caso, si en la
17 ejecución de las obras a realizar se produjeren daños a la salubridad y seguridad
18 de las personas así como a la estabilidad de los terrenos y de las edificaciones
19 vecinas, los mismos serán asumidos en su totalidad por **EL LOCATARIO**. En el
20 evento de incurrir en una infracción urbanística, las multas y sanciones impuestas
21 por las autoridades competentes, serán asumidas en su totalidad por **EL**
22 **LOCATARIO**.

23 i. Colocar en el(los) bien(es) la placa que suministre **LEASING BANCOLOMBIA**
24 para identificar la propiedad exclusiva de éste(os).

25 j. Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados,
26 certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales,
27 departamentales y municipales, para el uso y operación de el(los) bien(es)
28 entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.

29 k. Pagar oportunamente el impuesto predial, cuotas ordinarias o extraordinarias de
30 copropiedad, multas, gravámenes de valorización o las tasas, valorizaciones o
contribuciones que recaigan sobre el(los) bien(es) objeto de este contrato, cuando
se trate de inmueble(es).

l. Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por
LEASING BANCOLOMBIA.

m. Dar aviso a **LEASING BANCOLOMBIA** cuando ocurra un siniestro parcial o
total de el(los) bien(es) objeto del contrato.

n. **EL LOCATARIO** se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que
sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento
como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en

1
2 cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o
3 para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

4 o. EL LOCATARIO se obliga a constituir, legalizar y mantener vigente durante el
5 presente contrato la fuente de pago que se estructura sobre el contrato para la
6 adquisición de vehículos y prestación de servicio de transporte terrestre suscrito
7 entre Rancho Hermoso S.A. (Hoy CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.) y
8 Transportes Iceberg de Colombia S.A. de fecha 9 de febrero de 2011.

9 **PARÁGRAFO:** En caso que **LEASING BANCOLOMBIA** se viera obligada a
10 cancelar por orden judicial o administrativa, las obligaciones dinerarias que **EL**
11 **LOCATARIO** tenga con terceros en virtud de lo establecido en el presente
12 contrato y en la ley, **EL LOCATARIO** deberá rembolsar el dinero dentro de los tres
13 (3) días hábiles siguientes contados a partir del envío de la correspondiente
14 cuenta de cobro.

15 o. Obligación ambiental: Por la tenencia, uso y explotación de el(los) bien(es) y
16 por la naturaleza del presente contrato, las obligaciones de tipo ambiental y la
17 responsabilidad plena y exclusiva por el (los) bien(es) o por la actividad que con
18 él se cumpla, reposan en cabeza de **EL LOCATARIO**, quien se compromete a
19 preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la
20 normatividad ambiental que le regula así como con las demás disposiciones de
21 la autoridad competente, e igualmente se obliga a asumir las consecuencias
22 de todo orden, por los pasivos ambientales que se generen, por el bien y
23 actividad referidos, mantenimiento indemne y/o saliendo en defensa de
24 **LEASING BANCOLOMBIA** por cualquier incidente que por los referidos
25 aspectos se vea involucrada **LEASING BANCOLOMBIA**.

26 **PARAGRAFO:** **EL LOCATARIO** informará a **LEASING BANCOLOMBIA**,
27 aportando la documentación soporte que esta le exija, sobre cualquier
28 incidente medioambiental que se pudiese presentar por **EL BIEN** o actividad
29 desarrollada y/o que impliquen violación de la referida normatividad, así como
30 el inicio en su contra de medidas preventivas o trámites sancionatorios
ambientales u otras acciones que se inicien en su contra por dichos incidentes.

31 p. Será responsabilidad de **EL LOCATARIO**, acordar con el(los) constructor(es),
32 fabricante(s) o proveedor(es) las garantías de calidad de el(los) bien(es), así
33 como su plazo y demás condiciones. Cuando se trate de bienes importados,
34 que por sus condiciones den lugar al uso de las garantías, **EL LOCATARIO**
35 será el responsable gestionar la debida reclamación con el(los) constructor(es),
36 fabricante(s) o proveedor(es), y si para el efecto de hacer efectiva la reclamación
37 se debiera adelantar el trámite de exportación y reimportación de el (los)
38 bien(es), estos procesos deberán realizarse a través de **LEASING**
39 **BANCOLOMBIA**.

q. **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar autorización a **LEASING BANCOLOMBIA**, cuando el(los) bien(es) objeto del contrato deban ser exportados para prestar servicios en el exterior, para lo cual informará el país de destino y la permanencia. En caso de recibir la autorización por parte de **LEASING BANCOLOMBIA**, **EL LOCATARIO** deberá gestionar a través de la primera la operación aduanera, cambiaria y de transporte de la exportación y reimportación en el mismo estado, siendo responsable **EL LOCATARIO** de las condiciones de contratación, así como del seguimiento al cumplimiento de los pazos y condiciones acordados con el destinatario de los bienes en el exterior, de la consecuencias que se generen por dichos tramites y acuerdos y de las consecuencias ante las entidades aduaneras por el incumplimiento del plazo de permanencia de los bienes en el exterior.

15. DERECHOS DEL LOCATARIO. EL LOCATARIO tendrá derecho a:

a. Que se le atiendan sus dudas, quejas y reclamos respecto de la ejecución del contrato de acuerdo con el procedimiento previsto por **LEASING BANCOLOMBIA** el cual se encuentra publicado en la página web: www.leasingbanco.com.co.

b. Que se emplee la debida diligencia en el ofrecimiento y en la prestación de los servicios objeto del presente contrato por parte de **LEASING BANCOLOMBIA** para que **EL LOCATARIO** reciba la información y la atención debida, respetuosa y con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas en el presente contrato.

c. Recibir información transparente, cierta, suficiente y oportuna.

16. SOLIDARIDAD. Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las partes, consignadas en este contrato o establecidas en la ley.

Quando sean varios **LOCATARIOS**, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva, de tal manera que **LEASING BANCOLOMBIA** pueda satisfacer sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de **LOS LOCATARIOS**, y cualquiera de ellos a su vez, pueda exigir de **LEASING BANCOLOMBIA** de manera individual o conjunta el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato. En caso de existir varias Compañías de Leasing, en calidad de Arrendadoras, igualmente se entenderá que son obligadas solidarias entre si y frente a **EL LOCATARIO**, tanto para el cumplimiento de sus obligaciones, como para la exigencia de la totalidad de sus derechos.

1
2 **17. DE LOS SEGUROS: PROTECCIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL**
3 **PRESENTE CONTRATO. EL LOCATARIO** se obliga a contratar y mantener
4 siempre vigentes durante toda la vida del contrato la(s) póliza(s) de seguro
5 descrita(s) en este contrato, necesaria(s) para la debida protección de el(los)
6 bien(es) objeto del mismo; así como la póliza que ampare la responsabilidad civil
7 que eventualmente pueda generar su utilización, de la misma forma se obliga a
8 cubrir totalmente las primas generadas al contratar dichas pólizas.

9 **LEASING BANCOLOMBIA**, sin que constituya responsabilidad de su parte, podrá
10 cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de dicha(s) póliza(s), quien se
11 compromete a pagar a **LEASING BANCOLOMBIA** en un plazo de tres (3) días
12 hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas.

13 **EL BENEFICIARIO ÚNICO** de la(s) póliza(s) deberá ser **LEASING**
14 **BANCOLOMBIA** y **EL LOCATARIO** mantendrá actualizados los valores de el(los)
15 bien(es) durante toda la vida del contrato para evitar el infraseguro.

16 **PARAGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES,**
17 **FRANQUICIAS Y EXCESOS.** En caso de siniestro parcial o total **EL**
18 **LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible y la franquicia cuando haya
19 lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente
20 al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro.

21 **PARAGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES.** En caso de
22 pérdida total **LEASING BANCOLOMBIA** imputará la indemnización recibida al
23 saldo que en virtud del presente contrato estuviese pendiente de pago. Si
24 efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de
25 dinero a **LEASING BANCOLOMBIA**, deberá pagársela de inmediato, si sobrase
26 alguna suma de dinero, **LEASING BANCOLOMBIA** podrá aplicarla de
27 conformidad con el numeral 10 de la parte I del presente contrato en caso de
28 existir otras obligaciones pendientes de pago a favor de **LEASING**
29 **BANCOLOMBIA**. En caso de no existir obligaciones pendientes de pago se le
30 entregarán dichas sumas de dinero a **EL LOCATARIO**.

31 **PARAGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO**
32 **PAGO POR LA ASEGURADORA.** Si la aseguradora no estuviera obligada a
33 pagar el valor de las pérdidas o daños u objetare la reclamación, la reposición o
34 reparación de el(los) bien(es) estará totalmente a cargo de **EL LOCATARIO**.

35 La cobertura sobre el (los) bien(es) objeto del contrato cesará a la finalización del
36 contrato de leasing por cualquier causa, esto, sin perjuicio de las obligaciones que
37 en términos de primas, infraseguros o deducibles deba cumplir **EL LOCATARIO**.

38 **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de requerirse un proceso de importación, bajo
39 el término de negociación CIF, se deberá presentar por parte del proveedor, a
40 **LEASING BANCOLOMBIA** la póliza de seguros de transporte, donde conste que
41 el beneficiario es **LEASING BANCOLOMBIA**. Si antes del despacho de el (los)

bien(es) por parte del proveedor, la póliza referida no ha sido presentada a **LEASING BANCOLOMBIA**, ésta estará facultada para asegurar el (los) bien(es) dentro de su póliza colectiva de transporte, quedando obligado **EL LOCATARIO** a cancelar la prima correspondiente.

PARAGRAFO QUINTO: En caso que el(los) bien(es) objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de **LEASING BANCOLOMBIA**, **EL LOCATARIO** hace constar que conoce el contenido de la misma, que la acepta integralmente y que le ha sido entregada.

18. GASTOS DEL CONTRATO. Todos los gastos, impuestos, costos, valorizaciones, y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato, restitución de el(los) bien(es) objeto del mismo, o el ejercicio de la opción de compra, correrán por cuenta de **EL LOCATARIO**, así como los que cause la adquisición, enajenación, y registro de el(los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a **LEASING BANCOLOMBIA** por daños y perjuicios ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.

19 CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del término establecido en el literal c) de los antecedentes o el de duración del contrato.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí consignadas.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LEASING BANCOLOMBIA. **LEASING BANCOLOMBIA** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el(los) bien(es), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. El no pago oportuno del canon, por un período o más.
- b. El uso indebido de el(los) bien(es) materia del contrato.
- c. Si **EL LOCATARIO** grava con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y cuando éste(os) sea(n) afectado(s) por cualquier acción judicial o medidas cautelares por hechos extraños a **LEASING BANCOLOMBIA**.

d. Dar en tenencia el(los) bien(es) a terceros, o entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo(s) sin autorización previa y escrita de **LEASING BANCOLOMBIA**.

e. La disolución o liquidación de **EL LOCATARIO**.

f. Cuando existiendo entre las partes varios contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, **EL LOCATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de **LEASING BANCOLOMBIA**.

g. Por presentarse la muerte de **EL LOCATARIO**.

h. Si se presenta variación negativa o deterioro en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL LOCATARIO** o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de **EL LOCATARIO** durante el proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad de el(los) bien(es) o ponga en peligro el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato.

i. En caso de que **EL LOCATARIO** incumpla cualquiera de sus obligaciones en la etapa de anticipos previstas en el numeral 3º de la Parte I de este contrato o decida unilateralmente dar por terminado el contrato de leasing durante la etapa de anticipos.

j. En virtud de la obligación a cargo de **EL LOCATARIO** consignada en el literal n del numeral 14 del presente contrato, **LEASING BANCOLOMBIA** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato en caso que **EL LOCATARIO** llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

k. En caso de que **EL LOCATARIO** suministre o haya suministrado información falsa o incompleta a **LEASING BANCOLOMBIA**, o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando **LEASING BANCOLOMBIA** o la ley lo requieran.

1
2 l. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este
3 contrato.

4 m. Por incumplimiento de la normatividad que le aplique en materia ambiental

5 n. Por la terminación del contrato para la adquisición de vehículos y prestación de
6 servicio de transporte terrestre suscrito entre Rancho Hermoso S.A. (Hoy
7 CANACOL-ENERGY COLOMBIA S.A.) y Transportes Iceberg de Colombia S.A.
8 suscrito el 9 de febrero de 2011.

9 o. Por la terminación unilateral de Rancho Hermoso S.A. (Hoy CANACOL ENERGY
10 COLOMBIA S.A.) del contrato para la adquisición de vehículos y prestación de
11 servicio de transporte terrestre suscrito entre Rancho Hermoso S.A. (Hoy
12 CANACOL ENERGY-COLOMBIA S.A.) y Transportes Iceberg de Colombia S.A.
13 suscrito el 9 de febrero de 2011.

14 p. Por la cesión de posición contractual de Rancho Hermoso S.A. (Hoy CANACOL
15 ENERGY COLOMBIA S.A.) y / o de Transportes Iceberg de Colombia S.A. dentro del
16 contrato para la adquisición de vehículos y prestación de servicio de transporte
17 terrestre suscrito entre Rancho Hermoso S.A. (Hoy CANACOL ENERGY COLOMBIA
18 S.A.) y Transportes Iceberg de Colombia S.A. suscrito el 9 de febrero de 2011.

19
20
21 **21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR**
22 **PARTE DE EL LOCATARIO. EL LOCATARIO** podrá dar por terminado este
23 contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- 24 a. Por el incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a cargo de
25 **LEASING BANCOLOMBIA**.
- 26 b. Por la modificación de las estipulaciones contractuales por parte de
27 **LEASING BANCOLOMBIA** sin haberle notificado previamente.
- 28 c. Cuando **LEASING BANCOLOMBIA** efectúe cobros a **EL LOCATARIO** que
29 no estén expresamente previstos en este contrato o sus modificaciones
30 posteriores.

31
32 **22. TERMINACIÓN ANTICIPADA SIN EJERCICIO ANTICIPADO DE LA OPCIÓN**
33 **DE COMPRA.** En caso de terminación anticipada del contrato sin ejercicio
34 anticipado de la opción de compra, **EL LOCATARIO** deberá pagar de contado el
35 saldo del contrato, sin incluir el valor de la opción de compra indicado en la Parte II
36 Datos Generales, más la sanción establecida en el numeral 26 c, por la
37 terminación anticipada del contrato. Por el pago de estas sumas no se entenderá
38 extinguida la obligación principal de restituir el(los) bien(es) objeto de este
39 contrato.

40
41 **23. TERMINACIÓN ANTICIPADA CON EJERCICIO ANTICIPADO DE LA**
42 **OPCIÓN DE COMPRA.** En caso de terminación anticipada del contrato con

ejercicio anticipado de la opción de compra, cuando al momento del incumplimiento no, estuviere aún determinado el monto del canon, **EL LOCATARIO** deberá pagar una suma equivalente al valor de los anticipos que **LEASING BANCOLOMBIA** hubiere desembolsado o esté en obligación de desembolsar a el(los) constructor(es), fabricante(s), o proveedor(es), más sus costos financieros, más la sanción establecida en el numeral 26 b, por la terminación anticipada del contrato.

En caso de terminación anticipada del contrato con ejercicio anticipado de la opción de compra, cuando al momento del incumplimiento ya esté determinado el monto del canon, **EL LOCATARIO** deberá pagar de contado el saldo del contrato, incluida la opción de compra, más la sanción establecida en el numeral 26c, por la terminación anticipada del contrato.

24. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. **EL LOCATARIO** deberá ejercer la opción de compra en la fecha indicada en la Parte II Datos Generales y para tal efecto, deberá pagar de contado la suma definida como valor de la opción de compra que allí se establece.

Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato. Cuando la tradición de el(los) bien(es) requiera cumplir con una solemnidad las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

25. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra, éste restituirá a **LEASING BANCOLOMBIA** el(los) bien(es) que constituye(n) su objeto, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; esta obligación no se entenderá cumplida mientras no se hayan pagado los impuestos, sanciones y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo. La restitución se hará en el sitio indicado por **LEASING BANCOLOMBIA**, dentro de los tres (3) días siguientes contados desde la fecha de terminación del contrato.

26. SANCIONES. Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así:

a. Por el no pago oportuno del canon o de cualquier otra suma de dinero a cargo de **EL LOCATARIO** de conformidad a lo establecido en el presente contrato se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. En caso de que sean dos o más los cánones atrasados, **EL LOCATARIO** pagará la suma aquí indicada para cada uno de dichos cánones. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el canon, pues dicha pena se estipula por el solo retardo, e igualmente que la tolerancia de

1
2 **LEASING BANCOLOMBIA** al recibir los cánones atrasados no implica su
3 prórroga ni la condonación del retardo, sin perjuicio de que **LEASING**
4 **BANCOLOMBIA** por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

5 b. La terminación unilateral de este contrato cuando al momento del
6 incumplimiento no estuviera aún determinado el monto del canon, **EL**
7 **LOCATARIO** deberá pagar a **LEASING BANCOLOMBIA** a título de sanción, el
8 2% del valor de los anticipos que **LEASING BANCOLOMBIA** hubiere
9 desembolsado a el(los) constructor(es), fabricante(s), o proveedor(es).

10 c. La terminación unilateral de este contrato cuando al momento del
11 incumplimiento esté determinado el monto del canon, **EL LOCATARIO** deberá
12 pagar a **LEASING BANCOLOMBIA** a título de sanción la diferencia entre:

13 i. El valor presente de los cánones estimados pendientes de pago y no causados y
14 el valor de la opción de compra, descontados a la tasa básica de referencia
15 definida en este contrato, más un 1% T.A para D.T.F, ó 1% E.A. para IPC;
16 expresada como tasa nominal del período de pago del contrato, y,

17 ii. El valor presente de los cánones estimados pendientes de pago y no causados y
18 el valor de la opción de compra descontados a la tasa vigente para el contrato al
19 momento de la terminación.

20 La tasa básica será la vigente en el canon de la fecha acordada para la
21 terminación del contrato. Para los contratos pactados en tasa fija, se define como
22 tasa de referencia la D.T.F.T.A.

23 d. En caso de que **EL LOCATARIO** decida realizar un abono a capital como canon
24 extraordinario, que de forma acumulada en la vida del contrato, supere el 20% del
25 valor inicial financiado, deberá pagar a **LEASING BANCOLOMBIA** una sanción
26 equivalente a la diferencia entre:

27 i. El valor presente de los cánones estimados pendientes de pago y no causados y
28 el valor de la opción de compra, descontados a la tasa básica de referencia
29 definida en este contrato, más un 1% T.A para D.T.F, ó 1% E.A. para IPC;
30 expresada como tasa nominal del período de pago del contrato, y,

ii. El valor presente de los cánones estimados pendientes de pago y no causados
y el valor de la opción de compra descontados a la tasa vigente para el contrato al
momento del abono.

iii. La diferencia anterior, multiplicada por el porcentaje que represente el abono
sobre el saldo de la operación antes del momento de realizar el abono.

e. En caso que **LEASING BANCOLOMBIA** asuma los costos de devolución de
el(los) bien(es) o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o
en general cualquier otro rubro a cargo de **EL LOCATARIO** y éste no proceda a
su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta
correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con intereses
comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la ley.

f. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), por el simple retardo en la ejecución del hecho debido, pagará una pena equivalente al valor del canon vigente, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en la Parte II Datos Generales.

g. Por el no pago oportuno del valor de la opción de compra se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de compra, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo.

27. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL POR EL LOCATARIO. EL LOCATARIO podrá hacer cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito de **LEASING BANCOLOMBIA**.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL LOCATARIO tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que este atienda y resuelva en forma gratuita y objetiva sus quejas y reclamos, y en general para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.co.

29. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato,

30. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

31. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS. RESOLUCION DE CONFLICTOS POR EL MECANISMO DE LA AMIGABLE COMPOSICION. Las diferencias que surjan entre las partes por la interpretación y cumplimiento del presente contrato durante su vigencia, y con posterioridad a la misma, se solucionarán por tres amigables componedores cuya terna será nombrada de común acuerdo entre las partes.

En el evento en que no haya acuerdo para el nombramiento de la terna de amigable composición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de alguna de las partes de recurrir a la amigable composición como método para resolver la controversia o conflicto, las partes tendrán la facultad de proceder de común acuerdo a acudir a la justicia ordinaria, o, a constituir un tribunal de arbitramento cuya constitución y funcionamiento se sujetará a las normas legales vigentes para los Tribunales de Arbitramento de acuerdo con la

cuantía de la controversia, y a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

Las decisiones adoptadas como resultado del procedimiento de la Amigable Composición tendrán fuerza vinculante para las partes y tendrán los efectos de la cosa juzgada.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos o de restitución de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la Justicia Ordinaria.

32. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato la factura de adquisición el(los) bien(es), el pagaré en blanco con carta de instrucciones, el anexo de iniciación del plazo y el contrato para la adquisición de vehículos y prestación del servicio de transporte terrestre de crudo suscrito entre RANCHO HERMOSO S.A. (Hoy CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.) y EL LOCATARIO en calidad de TRANSPORTADOR el 9 de febrero de 2011.

33. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato referentes a plazo, porcentaje de la opción de compra, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a LEASING BANCOLOMBIA, la cual en caso de no aceptar informará por escrito a EL LOCATARIO dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud. Así mismo cuando los cambios solicitados impliquen variación en los valores de la tabla de amortización estimada incluida en el anexo de iniciación del plazo será certificada por LEASING BANCOLOMBIA.

34. ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO: EL LOCATARIO declara que ha entendido el contrato y la naturaleza de la operación que realiza, que las inquietudes surgidas del mismo le han sido absueltas y que conoce los costos, tarifas y demás gastos que este contrato le genera.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

PARTE II DATOS GENERALES

DATOS LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Representante MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ
Documento de identidad 79.048.722
Calidad APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS LOCATARIO(S).

Denominación TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.
Escritura de constitución 003001 de Noviembre 29 de 1990 de la Notaría 26 de BOGOTA

Representante GONZALEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL
Calidad REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Documento de identidad 79.646.224
Autorización ACTA JUNTA DIRECTIVA

BIENES Y PROVEEDORES

PROVEEDOR KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.

Descripción del activo CIEN TRACTOCAMIONES KENWORTH T800 MODELO 2012

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos : DTF T.A. + 3,25 puntos.
Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

Tasa para el contrato DTF T.A. + 3,25 puntos. La DTF T.A. será la correspondiente a la semana del anexo de iniciación de plazo

Modalidad : Vencida
Plazo del contrato : 36 Meses
Periodicidad de pago : Mensual
Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato : Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

1
2
3 **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154**
4

5 En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la
6 primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad
inicialmente señalada.

7 Canon Extraordinario Será indicado en el Anexo de Iniciación
8 del plazo

9 **DE LA OPCIÓN DE COMPRA:**

10 Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.
11 Porcentaje de la Opción : 1,0000000 %
12 Valor :

13 En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de
14 importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de compra se
15 indicará en el anexo de iniciación del plazo.

16 **DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

17 **Compañía de Seguros:**

18 Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo

19 **Ramo de Seguros y Coberturas o Amparos:**

20 Será(n) únicamente el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

21 **TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**

22 **COBERTURAS:** Básico, Falta de Entrega, Avería Particular, Saqueo, Guerra para el Trayecto
23 Exterior, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Actos Terroristas y Movimientos
24 Subversivos.

25 **Tipo de Seguro por Ramo:**

26 Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

27 **Valor Asegurado:**

28 Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

EL LOCATARIO ha manifestado su voluntad de tomar los seguros con la póliza colectiva de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para efectos de proteger los bienes objeto del presente contrato conforme lo establecido en el numeral 17 de la Parte I, y en tal sentido, autoriza a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para que tome el seguro por su cuenta gestionando los trámites tendientes a su inclusión dentro de dicha póliza colectiva por todo el plazo que dure el citado contrato de leasing.

PARAGRAFO ADICIONAL, PARTE I: CONDICIONES GENERALES, NUMERAL TERCERO ANTICIPOS.

En el evento que el contrato de leasing termine, encontrándose el objeto del mismo en etapa de importación, construcción o legalización de la propiedad, quedará al arbitrio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO** el continuar, ceder, transferir, o endosar el (los) documento(s), título(s) y póliza(s) en los que consten las obligaciones adquiridas con el (los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) a **EL LOCATARIO**.

EL LOCATARIO, acepta desde la firma del presente contrato, la cesión, transferencia, o endoso de (el) (los) documento(s), título(s) y póliza(s), en el evento en que **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO** así decida hacerlo.

VEHÍCULO(S)

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12 de la Parte I del contrato, se adiciona la siguiente obligación a cargo de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**:

Diligenciar el Formulario único Nacional para formalizar el trámite del traspaso de el(los) bien(es) siempre y cuando **EL LOCATARIO** haya ejercido la opción de compra y haya cumplido con las obligaciones a su cargo descritas en esta misma cláusula.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 14 Parte I del contrato, se adicionan las siguientes obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**:

1
2
3 **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154**

- 4 - Pagar, obtener y mantener vigente el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT),
5 así como todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos y demás
6 documentos exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para
7 el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.
8 No obstante lo anterior **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, sin que constituya responsabilidad
9 de su parte, podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de los mencionados
conceptos, obligándose **EL LOCATARIO** a pagarlos a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**
dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la respectiva cuenta de cobro. Por cada
día de mora en el pago, **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** cobrará intereses moratorios a la
tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales.
- 10 - De conformidad con lo señalado en el numeral 24 Parte I del presente contrato, **EL**
11 **LOCATARIO** se obliga a entregar a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** todos los documentos
y soportes necesarios para la formalización del traspaso de el(los) vehículo(s) objeto del
12 contrato en virtud del ejercicio de la opción de compra, tales como, formulario de Traspaso
debidamente firmado, paz y salvos por impuestos, por semaforizaciones, por sanciones,
13 por afiliación, certificado por emisión de gases, levantamiento de pendientes judiciales,
cancelación de embargos etc, en el término máximo de ocho (8) días calendarios contados
14 a partir de la fecha de cancelación del valor de la opción de compra, lo pertinente con el fin
de que **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** firme el correspondiente traspaso y verifique que
15 se cumplen las condiciones para la formalización del mismo.

16 Dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes al vencimiento del término anterior, **EL**
17 **LOCATARIO** se obliga a entregar a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** copia de la matrícula
o del historial de el(los) vehículo(s) objeto del contrato, donde conste la transferencia.

18 **EL LOCATARIO** concede **PODER ESPECIAL** a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para que
19 discrecionalmente y por cuenta y riesgo de aquel, adelante los trámites de registro del
respectivo traspaso, firmando en nombre y representación de **EL LOCATARIO** los
20 documentos necesarios y adelantando los trámites a que haya lugar.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

PARÁGRAFO PRIMERO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. podrá, en el evento en que **EL LOCATARIO** no haya efectuado el registro de la propiedad de el(los) vehículo(s) a su favor por el ejercicio de la opción de compra, incrementar el valor del presente contrato con todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos, indemnizaciones, costas judiciales y demás gastos y costos, cuando para ello **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** sea requerida por las autoridades administrativas, judiciales o de otro orden, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa o sentencia en firme en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una o varias de las obligaciones aquí descritas a cargo de **EL LOCATARIO**, dará lugar al pago de una sanción equivalente al monto de un canon por cada mes o fracción de mes que transcurra sin cumplir la obligación, la cual deberá ser pagada dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la respectiva cuenta de cobro por parte de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, esto sin perjuicio de la acción legal para obtener el cumplimiento de las obligaciones de dar o de hacer que correspondan.

REGISTRO INICIAL

Dadas las características de el(los) bien(es) objeto del presente contrato **EL LOCATARIO** manifiesta y acepta expresamente que:

1) Se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes en relación con el ingreso de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, debiendo realizar los trámites y cumplir las obligaciones que dichas disposiciones le impongan a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** con ocasión del trámite de registro inicial. No obstante lo anterior, **EL LOCATARIO** es por tanto el único responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como de velar por la autenticidad de los documentos que se presenten a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** y las autoridades de tránsito.

2) **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** sin que se constituya responsabilidad de su parte, podrá tomar con cargo a **EL LOCATARIO** y a favor del Ministerio de Transporte una garantía bancaria o póliza de seguros de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. **EL LOCATARIO** se obliga a pagar a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, el importe de las primas o comisiones generadas, así como el valor garantizado, en el caso de terminación por mutuo acuerdo o que **EL LOCATARIO** incurra en cualquiera de las CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO en los términos establecidos en los numerales 19,20,21,22 y 23 de la parte I del contrato de arrendamiento financiero leasing, o si el Ministerio llegara a declarar la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía al vencimiento del término de la respectiva caución sin que se haya realizado el proceso de desintegración caucionado. Así mismo, **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** a su juicio, podrá cargar los valores de cuenta de cobro o facturas mencionadas al monto del contrato, evento en el cual **EL LOCATARIO** autoriza desde ya los ajustes a que haya lugar.

1
2
3 **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154**

4 3) En el evento que **EL LOCATARIO** solicite que el registro inicial sea realizado mediante el
5 mecanismo de reposición o solicite posteriormente la sustitución de la garantía o de la póliza por
6 el trámite de reposición, **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** queda facultada para exigir a **EL**
7 **LOCATARIO** una garantía real a satisfacción de ésta que tenga una cobertura igual al valor de
8 el(los) bien(es) objeto del contrato y por un plazo igual al mismo. No obstante, **LEASING**
9 **BANCOLOMBIA S.A.** a su discreción podrá rechazar que el registro inicial o la sustitución de la
10 póliza o garantía bancaria se realice mediante el mecanismo de reposición.

11 4) Si **EL LOCATARIO** no hiciere entrega oportuna a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** de la
12 totalidad de documentos necesarios para adelantar el registro inicial de el(los) bien(es) objeto del
13 presente contrato o que por circunstancias imputables a **EL LOCATARIO** se cancelare
14 posteriormente dicho registro, **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** podrá adelantar directamente y
15 sin que se constituya responsabilidad alguna de su parte alguno o varios de los trámites
16 necesarios para obtener el registro de el(los) bien(es). En este último evento **LEASING**
17 **BANCOLOMBIA S.A.** tendrá obligaciones de medio y no de resultado y **EL LOCATARIO** quedará
18 obligado a reintegrar a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** en forma inmediata las sumas de dinero
19 que por dichos conceptos hubiere pagado, pudiendo optar por cargar dichos valores al monto del
20 contrato.

21 5) El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones establecidas
22 en los numerales precedentes, dará lugar de conformidad con los términos del presente contrato
23 a que **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** pueda darlo por terminado antes del vencimiento del
24 término, sin necesidad de declaración judicial y a exigir la devolución del(los) bien(es) objeto del
25 mismo, así como las demás prestaciones a que hubiere lugar.

26 6) No se entenderán cumplidas en su totalidad las obligaciones del presente contrato, en tanto **EL**
27 **LOCATARIO** no haya cumplido con los compromisos establecidos en la presente cláusula o
28 constituido una garantía a satisfacción de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para respaldar el pago
29 de las obligaciones adquiridas en el evento de ejercicio anticipado de la opción de compra.

30 7) **EL LOCATARIO** autoriza a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para tomar por su cuenta y a su
cargo una póliza de cumplimiento en los términos establecidos en el decreto 2085 Y 2450 de
2008, y sus normas modificatorias o complementarias, a favor del Ministerio de Transporte, para
caucionar el deber de chatarrización, respecto de el(los) bien(es) objeto del presente contrato,
con la compañía de seguros que elija **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**. Entendiéndose que la
ejecución de este acto es una facultad y no una obligación de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**.

8) **EL LOCATARIO** manifiesta que exonera a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** de toda
responsabilidad que puede ocasionar en la matrícula inicial del vehículo, igualmente ante
cualquier sanción que pueda ser impuesta por el Ministerio de Transporte como consecuencia de
eventuales irregularidades en la realización del trámite mencionado.

1
2
3 **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154**

4 En el evento que **EL LOCATARIO** solicite posteriormente la sustitución de la garantía o de la
5 póliza por el trámite de reposición (cupo) **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** queda exonerada de
6 cualquier responsabilidad que se haya generado o pueda llegar a generarse con motivo del
7 rechazo del trámite de reposición, radicación del documento de cesión de cupo y conexos ante el
8 Ministerio de Transporte. Por lo tanto, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar a **LEASING**
9 **BANCOLOMBIA S.A.** el valor de la garantía o de la póliza en caso que el Ministerio de
10 Transporte declare la ocurrencia del siniestro.

11 **EL LOCATARIO** garantiza la autenticidad y saldrá al saneamiento por evicción de cualquier vicio
12 que se presente o llegare a presentarse en cuanto al contenido y efectos jurídicos del acto
13 administrativo o documento que certifique el cumplimiento de requisitos por desintegración física
14 total, documento expedido por el Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el artículo 1893
15 del C.C. Así mismo, **EL LOCATARIO** garantiza la autenticidad de los documentos que le otorgan
16 el derecho a reponer y/o cruzar la póliza con el cupo, así como de los soportes con los que
17 obtuvo éste derecho ante el Ministerio de Transporte y en consecuencia exonera de toda
18 responsabilidad sobreviviente a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** por la legalidad y validez de
19 dichos documentos, aún después de efectuada la matrícula del vehículo objeto del presente
20 contrato y de expedido el certificado de cumplimiento de requisitos por desintegración física total
21 para sustituir la garantía o la póliza.

22 **CONDICIONES ADICIONALES**

23 **COMISIÓN DE IMPORTACIÓN:** LEASING BANCOLOMBIA es el importador de los bienes objeto
24 del contrato y el coordinador del proceso de importación con los proveedores de servicios
25 logísticos de comercio exterior, los cuales han sido previamente seleccionados en convocatori
26 privada de proveedores, por lo tanto, es el responsable aduanero y cambiario de la operaci
27 ante las autoridades competentes. En consecuencia, se genera un cobro de una comisión
28 de importación del % . Dicho porcentaje será aplicado sobre el valor total de la liquidación
29 de la importación que será en pesos colombianos. Este cobro se hará por cada proceso de
30 importación que se requiera individualmente considerado, esto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún evento el valor de la comisión de importación será
inferior a \$ 500.000 y el porcentaje puede variar dependiendo del número de
de importaciones que requiera **EL ARRENDATARIO** de acuerdo con las condiciones
del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que el contrato de Arrendamiento Financiero
Leasing de Importación incluya además compra nacional de activos, dicho porcentaje

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

se aplicará al valor final de la liquidación descontando el valor de las compras nacionales.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos de las importaciones temporales, se cobrará adicionalmente vía comisión de importación, lo correspondiente al 50% del valor que hubiese representado pagar la prima de la póliza de cumplimiento que avala a la DIAN el pago semestral de los tributos aduaneros durante la vigencia de la importación temporal.

VALOR DE LOS ACTIVOS: \$19,974,963,023

Firma
LEASING BANCOLOMBIA S.A.
8.600.592.943
MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ
C.C. 79.048.722
APODERADO(A) ESPECIAL



Firma
TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.
8.001.187.767
MIGUEL ANGEL GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.646.224
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

28 de Marzo de 2011



Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

BIENES Y PROVEEDOR(ES)

PROVEEDOR KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.

Descripción del activo : CIEN TRACTOCAMIONES KENWORTH T800 MODELO 2012

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL467
Número de motor : 79482461
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X0CF703860
Número de chasis : 703860

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL468
Número de motor : 79482464
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X2CF703861
Número de chasis : 703861

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL469
Número de motor : 79482465
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X4CF703862
Número de chasis : 703862

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL470
Número de motor : 79482111
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X6CF703863
Número de chasis : 703863

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL471
Número de motor : 79482463
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X8CF703864
Número de chasis : 703864

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL472
Número de motor : 79482829
Color : AZUL
Número de Serie : 3WDD40XXCF703865
Número de chasis : 703865

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL473
Número de motor : 79482831
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X3CF703867
Número de chasis : 703867

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL474
Número de motor : 79483202
Color : AZUL
Número de Serie : 3WDD40X5CF703868
Número de chasis : 703868

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL475
Número de motor : 79483978
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X7CF703869
Número de chasis : 703869

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL477
Número de motor : 79487780
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X7CF703872
Número de chasis : 703872

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL478
Número de motor : 79487358
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X9CF703873
Número de chasis : 703873

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL483
Número de motor : 79490037
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X5CF703885
Número de chasis : 703885

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL485
Número de motor : 79491176
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X2CF703889
Número de chasis : 703889

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL486
Número de motor : 79491177
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X0CF703888
Número de chasis : 703888

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS367
Número de motor : 79491515
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X0CF703891
Número de chasis : 703891

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS368
Número de motor : 79492124
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X1CF703902
Número de chasis : 703902

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS369
Número de motor : 79491513
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X4CF703893
Número de chasis : 703893

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS370
Número de motor : 79482830
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X1CF703866
Número de chasis : 703866

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS370
Número de motor : 79490039
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X7CF703886
Número de chasis : 703886

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS374
Número de motor : 79491518
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X6CF703894
Número de chasis : 703894

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS375
Número de motor : 79491946
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X8CF703895
Número de chasis : 703895

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

1
2
3
4
5
6 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

7 Marca : KENWORTH
8 Referencia : T-800
9 Modelo : 2012
10 Placa Intra : TDS376
11 Número de motor : 79491945
12 Color : AZUL
13 Número de Serie : 3WKDD40XXCF703896
14 Número de chasis : 703896

15 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

16 Marca : KENWORTH
17 Referencia : T-800
18 Modelo : 2012
19 Placa Intra : TDS378
20 Número de motor : 79491517
21 Color : AZUL
22 Número de Serie : 3WKDD40X3CF703898
23 Número de chasis : 703898

24 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

25 Marca : KENWORTH
26 Referencia : T-800
27 Modelo : 2012
28 Placa Intra : TDS380
29 Número de motor : 79491512
30 Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X8CF703900
Número de chasis : 703900

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS381
Número de motor : 79492122
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40XXCF703901
Número de chasis : 703901

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS382
Número de motor : 79492123
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X5CF703904
Número de chasis : 703904

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS377
Número de motor : 79491947
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X1CF703897
Número de chasis : 703897

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS379
Número de motor : 79491516
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X5CF703899
Número de chasis : 703899

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS383
Número de motor : 79495150
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X3CF703917
Número de chasis : 703917

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS384
Número de motor : 79495534
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X5CF703918
Número de chasis : 703918

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS385
Número de motor : 79495532
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X7CF703919
Número de chasis : 703919

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS386
Número de motor : 79495533
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X3CF703920
Número de chasis : 703920

1
2
3 **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154**

4 **ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO**

5
6 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

7 Marca : KENWORTH
8 Referencia : T-800
9 Modelo : 2012
10 Placa Intra : TDS387
11 Número de motor : 79495923
12 Color : AZUL
13 Número de Serie : 3WKDD40X5CF703921
14 Número de chasis : 703921

15 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

16 Marca : KENWORTH
17 Referencia : T-800
18 Modelo : 2012
19 Placa Intra : TDS388
20 Número de motor : 79497868
21 Color : AZUL
22 Número de Serie : 3WKDD40X3CF703934
23 Número de chasis : 703934

24 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

25 Marca : KENWORTH
26 Referencia : T-800
27 Modelo : 2012
28 Placa Intra : TDS389
29 Número de motor : 79498997
30 Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X5CF703935
Número de chasis : 703935

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

1
2
3
4
5 Marca : KENWORTH
6 Referencia : T-800
7 Modelo : 2012
8 Placa Intra : TDS390
9 Número de motor : 79498998
10 Color : AZUL
11 Número de Serie : 3WKDD40X7CF703936
12 Número de chasis : 703936
13
14 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

15
16
17 Marca : KENWORTH
18 Referencia : T-800
19 Modelo : 2012
20 Placa Intra : TDS391
21 Número de motor : 79494395
22 Color : AZUL
23 Número de Serie : 3WKDD40X1CF703916
24 Número de chasis : 703916
25
26 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

27
28
29 Marca : KENWORTH
30 Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS392
Número de motor : 79495922
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X7CF703922
Número de chasis : 703922
Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS394
Número de motor : 79496291
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X0CF703924
Número de chasis : 703924

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS395
Número de motor : 79496722
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X2CF703925
Número de chasis : 703925

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS396
Número de motor : 79496723
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X4CF703926
Número de chasis : 703926

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS397
Número de motor : 79496721
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X6CF703927
Número de chasis : 703927

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS398
Número de motor : 79497495
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X8CF703928
Número de chasis : 703928

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS399
Número de motor : 79497494
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40XXCF703929
Número de chasis : 703929

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS400
Número de motor : 79497493
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X6CF703930
Número de chasis : 703930

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

1
2
3 **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154**

4 **ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO**

5 Marca : KENWORTH
6 Referencia : T-800
7 Modelo : 2012
8 Placa Intra : TDS401
9 Número de motor : 79497492
10 Color : AZUL
11 Número de Serie : 3WKDD40X8CF703931
12 Número de chasis : 703931
13 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

14 Marca : KENWORTH
15 Referencia : T-800
16 Modelo : 2012
17 Placa Intra : TDS402
18 Número de motor : 79497863
19 Color : AZUL
20 Número de Serie : 3WKDD40XXCF703932
21 Número de chasis : 703932
22 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

23 Marca : KENWORTH
24 Referencia : T-800
25 Modelo : 2012
26 Placa Intra : TFT760
27 Número de motor : 79497864
28 Color : AZUL
29 Número de Serie : 3WKDD40X1CF703933
30 Número de chasis : 703933
Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

31 Marca : KENWORTH
32 Referencia : T-800
33 Modelo : 2012
34 Placa Intra : TFT761
35 Número de motor : 79498999
36 Color : AZUL
37 Número de Serie : 3WKDD40X9CF703937
38 Número de chasis : 703937

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TFT762
Número de motor : 79499378
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X0CF703938
Número de chasis : 703938

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TFT763
Número de motor : 79499377
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X2CF703939
Número de chasis : 703939

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TFT764
Número de motor : 79499762
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X9CF703940
Número de chasis : 703940

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TFT765
Número de motor : 79499761
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X0CF703941
Número de chasis : 703941

1
2
3 **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154**

4 **ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO**

5
6 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

7 Marca : KENWORTH
8 Referencia : T-800
9 Modelo : 2012
10 Placa Intra : TFT766
11 Número de motor : 79500147
12 Color : AZUL
13 Número de Serie : 3WKDD40X2CF703942
14 Número de chasis : 703942

15 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

16 Marca : KENWORTH
17 Referencia : T-800
18 Modelo : 2012
19 Placa Intra : TFT767
20 Número de motor : 79500532
21 Color : AZUL
22 Número de Serie : 3WKDD40X4CF703943
23 Número de chasis : 703943

24 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

25 Marca : KENWORTH
26 Referencia : T-800
27 Modelo : 2012
28 Placa Intra : TFT913
29 Número de motor : 79500528
30 Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X3CF703951
Número de chasis : 703951

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

1
2
3
4
5 Marca : KENWORTH
6 Referencia : T-800
7 Modelo : 2012
8 Placa Intra : TFT914
9 Número de motor : 79501305
10 Color : AZUL
11 Número de Serie : 3WKDD40X5CF703952
12 Número de chasis : 703952
13 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

14
15 Marca : KENWORTH
16 Referencia : T-800
17 Modelo : 2012
18 Placa Intra : TFT963
19 Número de motor : 79500531
20 Color : AZUL
21 Número de Serie : 3WKDD40X3CF703948
22 Número de chasis : 703948
23 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

24
25 Marca : KENWORTH
26 Referencia : T-800
27 Modelo : 2012
28 Placa Intra : TFU937
29 Número de motor : 79502849
30 Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X2CF703956
Número de chasis : 703956
Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

31
32 Marca : KENWORTH
33 Referencia : T-800
34 Modelo : 2012
35 Placa Intra : TFU938
36 Número de motor : 79505065
37 Color : AZUL
38 Número de Serie : 3WKDD40X4CF703957
39 Número de chasis : 703957
40

1
2
3 **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154**

4 **ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO**

5 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

6
7 Marca : KENWORTH
8 Referencia : T-800
9 Modelo : 2012
10 Placa Intra : TGK260
11 Número de motor : 79492514
12 Color : AZUL
13 Número de Serie : 3WKDD40X3CF703903
14 Número de chasis : 703903

15 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

16
17 Marca : KENWORTH
18 Referencia : T-800
19 Modelo : 2012
20 Placa Intra : TGK261
21 Número de motor : 79492876
22 Color : AZUL
23 Número de Serie : 3WKDD40X7CF703905
24 Número de chasis : 703905

25 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

26
27 Marca : KENWORTH
28 Referencia : T-800
29 Modelo : 2012
30 Placa Intra : TGK262
Número de motor : 79492874
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X9CF703906
Número de chasis : 703906

31 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

32
33 Marca : KENWORTH
34 Referencia : T-800
35 Modelo : 2012
36 Placa Intra : TGK263
37 Número de motor : 79492875
38 Color : AZUL
39 Número de Serie : 3WKDD40X0CF703907
40 Número de chasis : 703907

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

1
2
3
4
5
6 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

7 Marca : KENWORTH
8 Referencia : T-800
9 Modelo : 2012
10 Placa Intra : TGK264
11 Número de motor : 79493216
12 Color : AZUL
13 Número de Serie : 3WKDD40X4CF703909
14 Número de chasis : 703909

15 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

16 Marca : KENWORTH
17 Referencia : T-800
18 Modelo : 2012
19 Placa Intra : TGK265
20 Número de motor : 79493217
21 Color : AZUL
22 Número de Serie : 3WKDD40X0CF703910
23 Número de chasis : 703910

24 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

25 Marca : KENWORTH
26 Referencia : T-800
27 Modelo : 2012
28 Placa Intra : TGK266
29 Número de motor : 79493638
30 Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X2CF703911
Número de chasis : 703911

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

1
2
3 **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154**

4 **ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO**

5 Marca : KENWORTH
6 Referencia : T-800
7 Modelo : 2012
8 Placa Intra : TGK267
9 Número de motor : 79493639
10 Color : AZUL
11 Número de Serie : 3WKDD40X4CF703912
12 Número de chasis : 703912

13 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

14 Marca : KENWORTH
15 Referencia : T-800
16 Modelo : 2012
17 Placa Intra : TGK268
18 Número de motor : 79493637
19 Color : AZUL
20 Número de Serie : 3WKDD40X8CF703914
21 Número de chasis : 703914

22 Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

23 Marca : KENWORTH
24 Referencia : T-800
25 Modelo : 2012
26 Placa Intra : TGK269
27 Número de motor : 79494735
28 Color : AZUL
29 Número de Serie : 3WKDD40XXCF703915
30 Número de chasis : 703915

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGK346
Número de motor : 79500915
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X8CF703945
Número de chasis : 703945

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGK347
Número de motor : 79500530
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40XXCF703946
Número de chasis : 703946

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGK348
Número de motor : 79500529
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X1CF703947
Número de chasis : 703947

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGK349
Número de motor : 79500527
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X5CF703949
Número de chasis : 703949

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGK350
Número de motor : 79500148
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X1CF703950
Número de chasis : 703950

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGK351
Número de motor : 79501304
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X7CF703953
Número de chasis : 703953

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGK352
Número de motor : 79502983
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X0CF703955
Número de chasis : 703955

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGK355
Número de motor : 79500526
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X6CF703944
Número de chasis : 703944

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGK356
Número de motor : 79501306
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X9CF703954
Número de chasis : 703954

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGK357
Número de motor : 79505408
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X8CF703959
Número de chasis : 703959

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGK358
Número de motor : 79505066
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X6CF703958
Número de chasis : 703958

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGL076
Número de motor : 79493218
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X2CF703908
Número de chasis : 703908

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA KENWORTH T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TGL077
Número de motor : 79493640
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X6CF703913
Número de chasis : 703913

Descripción del activo : CHASIS CABINADO TRACTOCAMION MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL493
Número de motor : 79490038
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X9CF703887
Número de chasis : 703887

Descripción del activo : CHASIS CABINADO TRACTOCAMION MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL494
Número de motor : 79491179
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X9CF703890
Número de chasis : 703890

Descripción del activo : CHASIS CABINADO TRACTOCAMION MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS373
Número de motor : 79491511
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X2CF703892
Número de chasis : 703892

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

1
2
3
4
5
6 Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

7 Marca : KENWORTH
8 Referencia : T-800
9 Modelo : 2012
10 Placa Intra : TDL476
11 Número de motor : 79485910
12 Color : AZUL
13 Número de Serie : 3WKDD40X3CF703870
14 Número de chasis : 703870

15 Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

16 Marca : KENWORTH
17 Referencia : T-800
18 Modelo : 2012
19 Placa Intra : TDL479
20 Número de motor : 79488835
21 Color : AZUL
22 Número de Serie : 3WKDD40X8CF703881
23 Número de chasis : 703881

24 Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

25 Marca : KENWORTH
26 Referencia : T-800
27 Modelo : 2012
28 Placa Intra : TDL480
29 Número de motor : 79489266
30 Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40XXCF703882
Número de chasis : 703882

Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL481
Número de motor : 79489265
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X1CF703883
Número de chasis : 703883

Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL482
Número de motor : 79489630
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X3CF703884
Número de chasis : 703884

Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL487
Número de motor : 79488834
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X6CF703880
Número de chasis : 703880

Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL488
Número de motor : 79488143
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X4CF703876
Número de chasis : 703876

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL489
Número de motor : 79488463
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X8CF703878
Número de chasis : 703878

Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL490
Número de motor : 79487356
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X5CF703871
Número de chasis : 703871

Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL491
Número de motor : 79487357
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X0CF703874
Número de chasis : 703874

Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDL492
Número de motor : 79488142
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X2CF703875
Número de chasis : 703875

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS371
Número de motor : 79488141
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40X6CF703877
Número de chasis : 703877

Descripción del activo : CHASIS CABINADOS MARCA KENWORTH LÍNEA T800

Marca : KENWORTH
Referencia : T-800
Modelo : 2012
Placa Intra : TDS372
Número de motor : 79488462
Color : AZUL
Número de Serie : 3WKDD40XXCF703879
Número de chasis : 703879

Valor de los Bienes + IVA : 31,985,823,730

Canon extraordinario inicial : 0

Fecha de Iniciación del Plazo: 04/05/2012

Fecha para la primera determinación de la tasa : 04/08/2012

Tabla de Amortización Estimada. De conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2° del artículo 88 de la ley 223/95, el canon de arrendamiento se discriminará así:

Cuota	Fecha	Vr. del canon	Abono de Capital	Costo Financiero	Amortización Extraordinaria
1	04/06/2012	1.002.635.629	774.725.440	227.910.189	
2	04/07/2012	1.002.635.629	780.245.630	222.389.999	
3	04/08/2012	1.002.635.629	785.805.153	216.830.476	
4	04/09/2012	1.002.635.629	791.404.290	211.231.339	
5	04/10/2012	1.002.635.629	797.043.322	205.592.307	
6	04/11/2012	1.002.635.629	802.722.535	199.913.094	
7	04/12/2012	1.002.635.629	808.442.214	194.193.415	

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

8	04/01/2013	1.002.635.629	814.202.648	188.432.981
9	04/02/2013	1.002.635.629	820.004.127	182.631.502
10	04/03/2013	1.002.635.629	825.846.943	176.788.686
11	04/04/2013	1.002.635.629	831.731.391	170.904.238
12	04/05/2013	1.002.635.629	837.657.769	164.977.860
13	04/06/2013	1.002.635.629	843.626.373	159.009.256
14	04/07/2013	1.002.635.629	849.637.507	152.998.122
15	04/08/2013	1.002.635.629	855.691.471	146.944.158
16	04/09/2013	1.002.635.630	861.788.573	140.847.057
17	04/10/2013	1.002.635.630	867.929.119	134.706.511
18	04/11/2013	1.002.635.630	874.113.417	128.522.213
19	04/12/2013	1.002.635.630	880.341.781	122.293.849
20	04/01/2014	1.002.635.630	886.614.525	116.021.105
21	04/02/2014	1.002.635.630	892.931.964	109.703.666
22	04/03/2014	1.002.635.629	899.294.415	103.341.214
23	04/04/2014	1.002.635.629	905.702.203	96.933.426
24	04/05/2014	1.002.635.629	912.155.648	90.479.981
25	04/06/2014	1.002.635.629	918.655.076	83.980.553
26	04/07/2014	1.002.635.629	925.200.815	77.434.814
27	04/08/2014	1.002.635.629	931.793.195	70.842.434
28	04/09/2014	1.002.635.629	938.432.547	64.203.082
29	04/10/2014	1.002.635.629	945.119.208	57.516.421
30	04/11/2014	1.002.635.629	951.853.513	50.782.116
31	04/12/2014	1.002.635.630	958.635.803	43.999.827
32	04/01/2015	1.002.635.630	965.466.419	37.169.211
33	04/02/2015	1.002.635.630	972.345.705	30.289.925
34	04/03/2015	1.002.635.630	979.274.009	23.361.621
35	04/04/2015	1.002.635.630	986.251.679	16.383.951
36	04/05/2015	1.002.635.629	993.279.066	9.356.563

La cuota cero (0) es el valor del Canon extraordinario inicial.

La variación que se presente en los valores expresados en la tabla anterior es consecuencia de la tasa de interés variable.

Valor Opción de compra : \$319.858.237

Fecha de pago de la Opción de Compra: 04/05/2015

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Nombre : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Nit : 8.909.034.079

1
2
3 **Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 123154**

4 **ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO**

5
6 **Ramo de Seguros, y Coberturas o Amparos:**

7
8 **Tipo de Seguro por Ramo:**

9 POLIZA DE CUMPLIMIENTO (CHATA : Póliza Colectiva

10 **Valor Asegurado:**

11 POLIZA DE CUMPLIMIENTO (CHATARRIZACION) \$ 70,000,000.00

Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 123154, celebrado entre **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, antes LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.** .

Entre **MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación, en su condición de APODERADO ESPECIAL de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, antes LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** sociedad constituida por Escritura Pública No.7975 del 7 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta de Bogotá; y **MIGUEL ANGEL GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, y quien actúa en nombre y representación de la sociedad **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.** constituida por escritura publica No. 003001 de 29-11-1990, de la Notaría 26 del círculo de BOGOTA, hemos decidido aclarar el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 123154 celebrado entre las partes inicialmente señaladas de la siguiente manera:

Por medio de este documento se aclara que el objeto del presente contrato recae sobre el(los) siguiente(s) bien(es):

PROVEEDORES Y DESCRIPCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES):

*PROVEEDOR : KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.

100 TRACTOCAMIONES KENWORTH T800 MODELO 2012

*PROVEEDOR : DITE S.A.

50 SEMIRREMOLQUES TANQUES

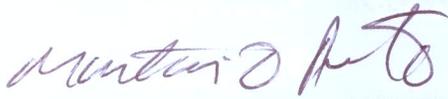
*PROVEEDOR: INCA FRUEHAUF - INCA S.A

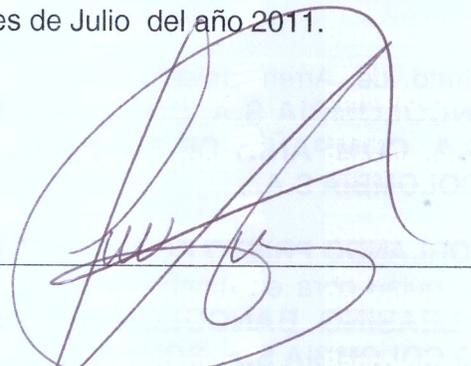
50 TANQUES SEMIRREMOLQUE

VALOR DE LOS ACTIVOS:(VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL VEINTITRES PESOS M/C) \$26.806.203.023 M/C

Las demás estipulaciones del contrato por no ser expresamente modificadas por el presente documento continúan rigiendo como fueron pactadas.

1
2
3 Para constancia, se firma a los 5 días del mes de Julio del año 2011.

4
5
6 

7
8 

9 **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**
10 **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
11 **MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ**
12 **C.C. 79.048.722**
13 **APODERADO ESPECIAL**

14 **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA**
15 **S.A.**
16 **8.001.187.767**
17 **MIGUEL ANGEL GONZALEZ RODRIGUEZ**
18 **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**
19 **LOCATARIO**
20 **C.C. 79.646.224**
21 **LOCATARIO**

22
23
24
25
26
27
28
29
30
Radicado: 201100129996
Fecha: 2011/07/06 4:55 PM
Tpo: OTROSI A CONTRATO
MONICA LILIANA ROJAS RODRIGUEZ

Leasing
Bancolombia
Compañía de Financiamiento
NIT 000.009.294-3



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Ríos Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CE - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021220584-000 del día 8 de octubre de 2021, que con documento del 24 de agosto de 2021 renunció al cargo de Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2983 del 24 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8617599260208509

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 19:53:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Jorge Eduardo Andrade Yances
Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022

Luis Alfonso Diez Parra
Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 73136784

CC - 98563513

CARGO

Gerente de Zona Bogotá y
Cundinamarca

Gerente de Zona Antioquia



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SMR ABOGADOS S.A.S.
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
PBX: 2128277
Bogotá, D. C.

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de VERBAL instaurado por DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN, BLADIMIR DE LA HOZ CASTRO, ERLINDA RINCÓN TURIZO, YEISON RAFAEL DE LA HOZ RINCÓN, SARAY ESTHER DE LA HOZ RINCÓN, en contra de DARÍO FLÓREZ BURITACA, PABLO EMIGDIO FLÓREZ LINARES, BANCOLOMBIA S.A., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Radicado: 11001310300520210012900

Carmen Helena Farías Gutiérrez, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.145.340, obrando en nombre y representación de la sociedad **Bancolombia S.A** antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento, quien mediante Escritura Pública No. 1124 del 30 de Septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, formalizó fusión por absorción que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Resolución Nro. 1171 del 16 de septiembre de 2016, en virtud de la cual Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A. quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación. Que de conformidad con lo que establece el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 literales a y c: "La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno", "y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno", manifiesto que confiero de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la Doctora **Sonia Patricia Martínez Rueda**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.837.703 expedida en Bogotá D.C, abogada con Tarjeta Profesional número 51.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento hoy Bancolombia S. A., en el proceso Verbal de mayor cuantía que en su contra se adelanta.

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar excepciones, recursos, incidentes, efectuar llamamientos en garantía, tachar de falso los documentos e iniciar incidentes de autenticidad y todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se indica que la dirección electrónica de **Bancolombia S.A.**, y su representante Legal **Carmen Helena Farías Gutiérrez**, es notificaciodjudicial@bancolombia.com.co. La apoderada especial recibe notificación en las direcciones electrónicas notificacionessmr@gmail.com y/o juridico1@smrabogados.com, las cuales se encuentran debidamente registradas y actualizadas en el Registro Nacional de Abogados,

Atentamente,

CARMEN HELENA FARIAS GUTIÉRREZ

C.C. 52.145.340

Representante legal de Bancolombia S.A antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento

Acepto,



SONIA PATRÍCIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.

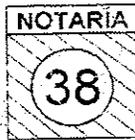
T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.

Email: juridico1@smrabogados.com



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:



MARTINEZ RUEDA SONIA PATRICIA

quien exhibió la: C.C. 51837703
y Tarjeta Profesional No. 51993

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 10/08/2021

54yghrg4rryrb4

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en
www.notariaenlinea.com

ARNNNWELZ4AX014S



Sonia Martínez
CL 818 37703



30



Poder especial otorgado por Bancolombia S.A a Sonia Patricia Martinez Rueda Proceso de VERBAL instaurado por DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN, BLADIMIR DE LA HOZ CASTRO, ERLINDA RINCÓN TURIZO, YEISON RAFAEL DE LA HOZ RINCÓN, SARAY ESTHER DE LA HOZ RINC

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacjudicial@bancolombia.com.co> 11 de agosto de 2021, 18:00
Para: "juridico1@smrabogados.com" <juridico1@smrabogados.com>, "notificacionessmr@gmail.com" <notificacionessmr@gmail.com>

Bogotá 11 de agosto de 2021

Doctora

SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA

Ciudad

REFERENCIA: Proceso de VERBAL instaurado por DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN, BLADIMIR DE LA HOZ CASTRO, ERLINDA RINCÓN TURIZO, YEISON RAFAEL DE LA HOZ RINCÓN, SARAY ESTHER DE LA HOZ RINCÓN, en contra de DARIÓ FLÓREZ BURITACA, PABLO EMIGDIO FLÓREZ LINARES, BANCOLOMBIA S.A., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Radicado: 11001310300520210012900

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por Bancolombia S.A. con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del expediente de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020.

Atentamente



Carmen Helena Farias G.
Dirección Jurídica de Procesos.
Vicepresidencia Jurídica

cfarias@bancolombia.com.co

Tel: 4886000 ext 16502

Bogotá – Colombia



2 archivos adjuntos

Poder con facultad para notificarse 2021-129 (2).pdf
194K

SUPER-AGOSTO-2021.pdf
58K

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de **VERBAL** instaurado por **DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCÓN, BLADIMIR DE LA HOZ CASTRO, ERLINDA RINCÓN TURIZO, YEISON RAFAEL DE LA HOZ RINCÓN, SARAY ESTHER DE LA HOZ RINCÓN**, en contra de **DARÍO FLÓREZ BURITACA, PABLO EMIGDIO FLÓREZ LINARES, BANCOLOMBIA S.A., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Radicado: 11001310300520210012900

Carmen Helena Farías Gutiérrez, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogota D.C , identificada con la cédula de ciudadanía número 52.145.340, obrando en nombre y representación de la sociedad **Bancolombia S.A** antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento, quien mediante Escritura Pública No. 1124 del 30 de Septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, formalizó fusión por absorción que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Resolución Nro. 1171 del 16 de septiembre de 2016, en virtud de la cual Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A. quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación. Que de conformidad con lo que establece el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 literales a y c: “La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno”, “y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno”, manifiesto que confiero de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la Doctora **Sonia Patricia Martínez Rueda**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.837.703 expedida en Bogotá D.C, abogada con Tarjeta Profesional número 51.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento hoy Bancolombia S. A., en el proceso Verbal de mayor cuantía que en su contra se adelanta.

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar excepciones, recursos, incidentes, efectuar llamamientos en garantía, tachar de falso los documentos e iniciar incidentes de autenticidad y todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se indica que la dirección electrónica de **Bancolombia S.A.**, y su representante Legal **Carmen Helena Farías Gutiérrez**, es notificacjudicial@bancolombia.com.co . La apoderada especial recibe notificación en las direcciones electrónicas notificacionessmr@gmail.com y/o juridico1@smrabogados.com , las cuales se encuentran debidamente registradas y actualizadas en el Registro Nacional de Abogados,

Atentamente,

CARMEN HELENA FARÍAS GUTIÉRREZ

C.C. 52.145.340

Representante legal de Bancolombia S.A antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento

Acepto,



SONIA PATRÍCIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.

T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.

SMR ABOGADOS S.A.S.
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
PBX: 2128277
Bogotá, D. C.

Email: juridico1@smrabogados.com